

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

SÁBADO 13 DE ENERO DE 2018

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 008-2018-PCM.- Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017 - 2018 **3**
Fe de Erratas D.S. N° 002-2018-PCM **5**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 021-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a España, en comisión de servicios **5**

DEFENSA

R.M. N° 0045-2018 DE/MGP.- Designan representantes de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial para la Zona de Playa Protegida de naturaleza temporal dependiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **6**
R.M. N° 0049-2018 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios **7**
R.M. N° 0050-2018 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en misión de estudios **8**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 016-2018-MIDIS/PNAEQW.- Modifican Anexos de las Bases del Proceso de Compra de Productos, para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobadas mediante Res. N° 487-2017-MIDIS/PNAEQW **10**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 005-2018-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local **12**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 002-2018-EM.- Designan Viceministro de Energía **14**
R.M. N° 020-2018-MEM/DM.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial **14**

INTERIOR

R.D. N° 001-2018-IN-VOI-DGIN.- Dan por concluidas designaciones de Subprefectos Provinciales en las Regiones de Ica y Piura **14**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0004-2018-JUS.- Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **15**

PRODUCE

R.M. N° 010-2018-PRODUCE.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción **16**
RR.MM. N°s. 016 y 017-2018-PRODUCE.- Designan Asesoras II de la Secretaría General del Ministerio **18**
R.J. N° 003-2018-FONDEPES/J.- Delegan en la Secretaría General del FONDEPES, para el Ejercicio Fiscal 2018, las facultades para la aprobación y formalización de modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático **18**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0020/RE-2018.- Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Relaciones Exteriores **19**

SALUD

R.M. N° 0011-2018/MINSA.- Designan Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial **20**
R.M. N° 0012-2018/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta II de la Secretaría General **20**

R.M. N° 0013-2018/MINSA.- Aceptan renuncia de Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial **21**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.M. N° 009-2018 MTC/01.- Modifican la R.M. N° 484-2017 MTC/01, que delegó funciones en diversos funcionarios del Ministerio **21**

R.D. N° 6000-2017-MTC/15.- Autorizan a la empresa Centro de Automoción Perú S.A.C., la ampliación de nuevos ámbitos territoriales de operación de su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil Tipo Combinada **22**

R.D. N° 102-2018-MTC/15.- Autorizan como Centro de Inspección Técnica Vehicular a Revisiones Técnicas del Perú S.A.C. para operar en local ubicado en el departamento de Lima **24**

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

D.S. N° 001-2018-VIVIENDA.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de los Programas de Adjudicación de Lotes con fines de vivienda, a que se refiere el Título III del Decreto Legislativo N° 803, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202 y sus medidas complementarias, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2016-VIVIENDA **26**

ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL**

R.J. N° 010-2018-INDECI.- Designan Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del INDECI **30**

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD PORTUARIA
NACIONAL**

Res. N° 001-2018-APN/DIR.- Aprueban el "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA de la Autoridad Portuaria Nacional Año 2018" **30**

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA**

Fe de Erratas Res. N° 198-2017-CONCYTEC-P **32**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 005-2018/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT para participar en evento a realizarse en Bélgica **32**

Res. N° 006-2018/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT para participar en la reunión del Equipo del Proyecto de Modelo de Datos de la OMA, a realizarse en Bélgica **33**

Res. N° 008-2018/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Bélgica, en comisión de servicios **34**

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 015-2018-CE-PJ.- Establecen disposiciones relativas a la redistribución de expedientes por parte de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **35**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 006-2018-P-CSJV/PJ.- Designan Fedataria para la expedición de copias certificadas de las piezas procesales de los Expedientes Judiciales del Archivo Central del Distrito Judicial de Ventanilla **36**

Res. Adm. N° 016-2018-P-CSJLIMASUR/PJ.- Incorporan Juez de Paz Letrado de Familia a la Unidad de Quejas, Investigaciones y Visitas de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **36**

ORGANISMOS AUTONOMOS

**INSTITUCIONES
EDUCATIVAS**

Res. N° 2738-CU-2017.- Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional del Centro del Perú a España para participar en el X Congreso Mundial de Ingeniería Química **37**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 005-2018-JNAC/RENIEC.- Aprueban el Reglamento RE-211-GRE/001 "Reglamento para la Verificación de Firmas" - Segunda Versión **38**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Res. N° 059-2018.- Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de una agencia denominada "Plaza Lima Norte", ubicada en el Departamento de Lima **39**

Res. N° 0110-2018.- Amplían tratamiento excepcional referido a la prórroga para la tenencia de bienes adjudicados y recuperados, establecido en el Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, para aquellas empresas que lo requieran **39**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza N° 0014-2017-GORE-ICA.- Modifican la Ordenanza N°0010-2014-GORE-ICA, respecto a la conformación de la Red Regional Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Ica **41**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.J. N° 001-004-00004001.- Aprueban Directiva que establece lineamientos para la presentación del trámite de descargo en materia de tránsito y transporte y, de verificación de datos en el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima **42**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 528/MC.- Aprueban Ordenanza que establece beneficio tributario al pronto pago de los arbitrios municipales del año 2018 en el distrito **45**

MUNICIPALIDAD CP

SANTA MARIA DE HUACHIPA

Acuerdo N° 035-17 MCPSMH.- Declaran en situación de desabastecimiento inminente el servicio de recolección de transporte y disposición final de residuos sólidos, hasta culminar el proceso de licitación **46**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 526-2017-MDR.- Ordenanza que regula el uso temporal del retiro municipal con fines comerciales en el distrito **47**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 385-MVES.- Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUIS de la Municipalidad de Villa El Salvador, actualizada a la Unidad Impositiva Tributaria - UIT *(Separata Especial)*

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 385-MVES.- Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUIS de la Municipalidad de Villa El Salvador, actualizada a la Unidad Impositiva Tributaria - UIT

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017 - 2018

DECRETO SUPREMO N° 008-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de noviembre de 2017, se declaró el Estado de Emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018, en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo al Anexo que forma parte de dicho decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario; para la ejecución de acciones

inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. El mencionado Estado de Emergencia fue declarado teniendo en consideración los efectos y daños de magnitud producidos por las lluvias intensas que se produjeron durante los primeros meses del año 2017, situación agravada por la presencia del Fenómeno El Niño; todo lo cual ha dejado en mal estado el cauce de los ríos afectados, y que era necesario considerar ante la temporada de lluvias 2017-2018;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 y el artículo 15 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros presenta ante el Consejo de Ministros el expediente de solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia o su prórroga, para que se proceda con el correspondiente acuerdo y emisión del decreto supremo;

Que, mediante el Oficio N° 002-2018-PCM/VGT, de fecha 11 de enero de 2018, el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), un Informe Situacional con propuestas de medidas y/o acciones, inmediatas y necesarias, pendientes de ejecución que amerite la aprobación de la prórroga del Estado de Emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018 en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, que fue declarado mediante el Decreto Supremo N° 108-2017-PCM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 y el artículo 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por

Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe remitir la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia a la Presidencia del Consejo de Ministros, conjuntamente con los proyectos normativos para la aprobación, de ser el caso;

Que, mediante el Oficio N° 0080-2018-INDECI/5.0, de fecha 12 de enero de 2018, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Situacional N° 00002-2018-INDECI/11.0 de fecha 11 de enero de 2018, del Director de Respuesta de la indicada entidad. Se señala en el mencionado Informe Situacional que fue elaborado en base a la información técnica del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); entidades Técnico Científicas que muestran el Escenario de Riesgos ante la Temporada de Lluvias 2017-2018. Asimismo, se señala que el Informe Situacional se basa en el estado situacional de los cauces de los ríos de varios departamentos del país que fueron afectados por el periodo de lluvias 2016-2017 y por el Fenómeno Niño Costero; así como en la información de los pronósticos de ocurrencia de lluvias en el periodo 2017-2018 que afectarían varias localidades de zonas vulnerables en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Ancash, Lima e Ica, y la Provincia Constitucional del Callao, los cuales sirvieron de sustento para la aprobación del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 108-2017-PCM;

Que, aunado a ello, en el Informe Situacional N° 00002-2018-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que también se ha tenido en consideración el sustento contenido en los siguientes documentos: (i) Oficio N° 055 -2018/VIVIENDA-SG de fecha 11 de enero de 2018 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; e, (ii) Informe N° 002-2018-MINAGRI-DVPA/DGAI-DIGERID de fecha 11 de enero de 2018 del Ministerio de Agricultura y Riego; que sustentan que aún quedan trabajos pendientes de culminar para la reducción de Muy Alto Riesgo existente;

Que, adicionalmente, en el Informe Situacional N° 00002-2018-INDECI/11.0 se señala que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera de los Gobiernos Regionales y de las Municipalidades Provinciales y Distritales involucradas, ha sido sobrepasada, por lo que se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar, cuya continuación se hace necesaria. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones necesarias para la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Se precisa que las acciones señaladas, deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala en el Informe Situacional N° 00002-2018-INDECI/11.0 que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, se continúe considerando la participación de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca, Ica, Lima y Callao, así como a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y a las Municipalidades Provinciales y Distritales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Defensa, del Ministerio

del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de Energía y Minas, y demás Instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; a fin de continuar con las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 14 de enero de 2018, el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, declarado por el Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018; para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca, Ica, Lima y Callao, así como la Municipalidad Metropolitana de Lima, y las Municipalidades Provinciales y Distritales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; continuarán ejecutando las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Las acciones pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de la Producción, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, y la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Agricultura y Riego

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

LIENEKE MARÍA SCHOL CALLE
Ministra de la Producción

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO
Ministro de Educación

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

JAVIER ALBERTO BARREDA JARA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente
Encargada del Despacho del
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

ÁNGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Ministra de Energía y Minas

1606252-1

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
Nº 002-2018-PCM**

Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

Mediante Oficio Nº 000038-2018-DP-SG-SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique

Fe de Erratas del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, publicado en la edición del 5 de enero de 2018.

En el Artículo 67 (página 15)

DICE:

“Artículo 67.- Competencias

Son competentes para la tramitación del procedimiento sancionador:

(...)

b) El órgano instructor: Es la unidad orgánica de la entidad sancionadora de segundo nivel jerárquico encargada de las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves cometidas por los Inspectores.

c) El órgano sancionador: Es la unidad orgánica de la entidad sancionadora de segundo nivel jerárquico encargada de conducir la fase sancionadora del procedimiento administrativo sancionador, que tiene a su cargo la decisión sobre la imposición de sanciones por responsabilidad administrativa de los Inspectores.”

DEBE DECIR:

“Artículo 67.- Competencias

Son competentes para la tramitación del procedimiento sancionador:

(...)

b) El órgano instructor: Es la unidad orgánica de la entidad sancionadora de tercer nivel jerárquico encargada de las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves cometidas por los Inspectores.

c) El órgano sancionador: Es el órgano de línea de la entidad sancionadora de segundo nivel jerárquico encargada de conducir la fase sancionadora del procedimiento administrativo sancionador, que tiene a su cargo la decisión sobre la imposición de sanciones por responsabilidad administrativa de los Inspectores.”

1606253-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a España, en comisión de servicios

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 021-2018-MINCETUR**

Lima, 11 de enero de 2018

Visto el Oficio Nº 010-2018-PROMPERÚ/SG, de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de PROMPERÚ, se ha previsto participar en la Feria Internacional de Turismo “FITUR 2018”, a realizarse del 17 al 22 de enero de 2018, en la ciudad de Madrid, Reino de

España, con el objetivo de; para tal efecto, se articularán actividades con una empresa discográfica renombrada, con la finalidad de incentivar la grabación de materiales audiovisuales en el Perú, generando oportunidades para difundir nuestras locaciones para la industria del cine y la música internacional, así como un lugar privilegiado para tales actividades desde la perspectiva ecológica y cultural; asimismo, se recibirá el premio "Excelencias Gourmet 2017", brindando una oportunidad de amplia exposición y cobertura de los medios impresos y digitales, siendo una plataforma importante de difusión de la gastronomía peruana; igualmente, se realizarán reuniones para la participación del Perú en la Feria Arco 2019, en la cual se tendrá la condición de país anfitrión, así como con la central de medios de Europa para coordinar las acciones relacionadas con la participación del Perú, en el mes de junio, en el Mundial de Fútbol en Rusia, para la promoción de la Imagen País durante el desarrollo del mismo;

Que, es importante la participación en esta feria, por constituir el evento turístico más importante de España y el tercero en Europa, haciendo posible generar relaciones comerciales, multiplicar los contactos con las empresas asistentes, que hagan posible dar a conocer las novedades del destino, permitiendo además una exposición mediática de la marca Perú;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ, ha solicitado se autorice la comisión de servicios de la señora Isabella Gerheld Mina Falco Scheuch, Directora de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, a la ciudad de Madrid, Reino de España, para que en representación de la Entidad participe en la referida feria;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Isabella Gerheld Mina Falco Scheuch, del 15 al 19 de enero de 2018, a la ciudad de Madrid, Reino de España, para que en representación de PROMPERÚ participe en la feria que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de la Imagen País.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Conti-nente	Viáticos día US \$	Nro. días	Total Viáticos en US \$
Isabella Gerheld Mina Falco Scheuch	1 968,65	Europa	540,00	3	1 620,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Isabella Gerheld Mina Falco Scheuch presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante

el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1605822-1

DEFENSA

Designan representantes de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial para la Zona de Playa Protegida de naturaleza temporal dependiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0045-2018 DE/MGP

Lima, 11 de enero de 2018

Vista, la Carta G.500-6493 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 29 de diciembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Vista, la Resolución Suprema N° 010-2017-VIVIENDA de fecha 7 de agosto de 2017, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial para la Zona de Playa Protegida de naturaleza temporal dependiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargado de elaborar un informe final que contenga el análisis de la problemática de la Zona de Playa Protegida del Litoral Peruano y proponer lineamientos que permitan la adecuada articulación, el ejercicio de competencias y las actividades sectoriales previstas en la legislación vigente; así como, las modificaciones normativas que resulten necesarias para garantizar el desarrollo planificado y sostenible de la citada zona;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Suprema N° 010-2017-VIVIENDA de fecha 7 de agosto de 2017, el Grupo de Trabajo se encuentra conformado, entre otros, por un representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, el artículo 6 de la referida Resolución Suprema, indica que los integrantes del Grupo de Trabajo designan a sus representantes titular y alterno, mediante resolución del titular del sector o entidad correspondiente;

De conformidad a lo recomendado por el Director General de Capitanías y Guardacostas, a lo opinado por el Comandante General de la Marina y a lo acordado por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes, titular y alterno de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial para la Zona de Playa Protegida de naturaleza temporal, a las siguientes personas:

Titular:

Director del Medio Ambiente
Capitán de Navío Fernando Enrique VEGAS Castañeda

Alterno:

Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente

Capitán de Fragata Henyer Aristóteles DÍAZ Romero

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los representantes designados en el artículo 1 de la presente Resolución; así como, a la Secretaría Técnica del “Grupo de Trabajo Multisectorial para la Zona de Playa Protegida” de naturaleza temporal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

1606147-1

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0049-2018 DE/MGP

Lima, 11 de enero de 2018

Vista, la Carta G.500-0006 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 3 de enero de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 18 de julio de 2017, el Jefe del Estado Mayor General de la Armada Argentina ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que UN (1) representante de la Marina de Guerra del Perú, preferentemente del grado de Capitán de Corbeta, participe en el Curso de Comando y Estado

Mayor - Escalafón Naval, a realizarse durante el año 2018; Que, con Carta AGPE N° 60/17 de fecha 14 de setiembre de 2017, el Auxiliar de la Agregaduría Naval de la Embajada Argentina en el Perú ha remitido al Jefe del Estado Mayor General de la Marina, la Descripción Sintética del referido curso, indicando que se realizará en el Centro Educativo de las Fuerzas Armadas, ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 5 de febrero al 14 de diciembre de 2018, debiendo presentarse el 1 de febrero de 2018;

Que, con Oficio N.1000-5494 de fecha 14 de diciembre de 2017, el Director General de Educación de la Marina propone al Capitán de Corbeta Jhonathan Ralf RIVERA Delgado, para que participe en el mencionado curso; lo que permitirá capacitar a Oficiales Superiores en Instituciones Militares Extranjeras, incrementando los conocimientos para desempeñarse como Comandantes integrales, líderes y estrategas, expertos en el planeamiento de operaciones conjuntas y asesores en seguridad y defensa nacional, a fin de afrontar los retos de los entornos operativos actuales y futuros;

Que, de acuerdo con el documento N° 004-2018 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y Gastos de Traslado, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General de
Presupuesto Público

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

COMUNICADO N° 0001-2018-EF/50.01

A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Presentación de solicitudes de opinión previa sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” que se realicen hasta el 31 de enero de 2018.

Se recuerda a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que de acuerdo con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su artículo 9 numeral 9.1 a nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo, entre otras causales, las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2018 conforme lo establece el literal e) del referido numeral.

Para la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo”, según el citado artículo, se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y adicionalmente, para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, vinculada a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Teniendo en cuenta el plazo límite y que la aprobación de dichas modificaciones conlleva un proceso de revisión y análisis oportuno de la información sustentatoria por las referidas direcciones generales, según corresponda, es necesario que los Pliegos Presupuestarios, que vayan a requerir el informe previo, presenten sus solicitudes, con la debida anticipación a la Dirección General de Presupuesto Público a más tardar el día 24 de enero de 2018, en el marco de lo establecido en el artículo 29° de “la Directiva de Ejecución Presupuestaria” (Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y sus modificatorias).

Lima, 11 de enero de 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

1605915-1

extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Jhonathan Ralf RIVERA Delgado, CIP. 01022179, DNI. 43314758, para que participe en el Curso de Comando y Estado Mayor - Escalafón Naval, a realizarse en el Centro Educativo de las Fuerzas Armadas, ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 5 de febrero al 14 de diciembre de 2018, debiendo presentarse el 1 de febrero de 2018; así como, autorizar su salida del país el 31 de enero y su retorno el 15 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima

US\$. 1,664.77

US\$. 1,664.77

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$. 5,911.63 x 10 meses (febrero - noviembre 2018)	US\$. 59,116.30
US\$. 5,911.63 / 31 x 14 días (diciembre 2018)	US\$. 2,669.77

Gastos de Traslado: (equipaje, bagaje e instalación)

US\$. 5,911.63 x 2 compensaciones	US\$. 11,823.26
-----------------------------------	-----------------

TOTAL A PAGAR:	US\$. 75,274.10
----------------	-----------------

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

1606147-2

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0050-2018 DE/MGP**

Lima, 11 de enero de 2018

Vista, la Carta G.500-6472 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 28 de diciembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 25 de agosto de 2017, el Comandante de la Marina de Brasil ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que UN (1) Oficial equivalente al grado de Capitán de Corbeta de la Marina de Guerra del Perú, participe en el Curso de Estado Mayor para Oficiales Superiores de la Escuela de Guerra Naval (C-EMOS/2018), a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil,

del 1 de febrero al 7 de diciembre de 2018; asimismo, de acuerdo al cronograma del referido curso, el Oficial participante deberá presentarse el 23 de enero de 2018;

Que, con Carta V.200-0874A de fecha 10 de octubre de 2017, el Comandante General de la Marina comunica al Comandante de la Marina de Brasil, que ha aceptado la invitación cursada, indicando que los datos del Oficial Superior que participará en el referido curso, se comunicará oportunamente;

Que, por Oficio N.1000-5496 de fecha 15 de diciembre de 2017, el Director General de Educación de la Marina propone al Capitán de Corbeta Mauricio Salvador ESCARO Andrade, para que participe en el mencionado curso; lo que permitirá capacitar a Oficiales Superiores en Instituciones Militares Extranjeras, ampliando los conocimientos en el ejercicio de las funciones de Estado Mayor, para desempeñarse con excelencia profesional y liderazgo en puestos operacionales;

Que, de acuerdo con el documento N° 002-2018 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y Gastos de Traslado, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la

compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
HaciendaDirección General de
Presupuesto Público

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

COMUNICADO N° 0002-2018-EF/50.01

A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Presentación de solicitudes de opinión previa favorable sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de las Específicas de Gasto 2.3.2 8.1 1 “Contrato Administrativo de Servicios” y 2.3.2 8.1 2 “Contribuciones a EsSalud de C.A.S.” que se realicen hasta el 15 de marzo de 2018.

Se recuerda a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que de acuerdo con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su artículo 9 numeral 9.4 a nivel de pliego, las Específicas de Gasto 2.3.2 8.1 1 “Contrato Administrativo de Servicios” y 2.3.2 8.1 2 “Contribuciones a EsSalud de C.A.S.” no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, quedando, solo para dicho fin, exonerado de lo establecido en el numeral 9.5 del citado artículo 9. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende, entre otros, las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 15 de marzo del año 2018 conforme lo establece el literal c) del numeral 9.4 antes citado.

Para las habilitaciones o anulaciones de las Específicas de Gasto 2.3.2 8.1 1 “Contrato Administrativo de Servicios” y 2.3.2 8.1 2 “Contribuciones a EsSalud de C.A.S.”, según el citado artículo, se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y para ello tomara en cuenta la información proporcionada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Teniendo en cuenta el plazo límite y que la aprobación de dichas modificaciones conlleva un proceso de revisión y análisis oportuno de la información sustentatoria por las referidas direcciones generales, según corresponda, es necesario que los Pliegos Presupuestarios, que vayan a requerir el informe previo, presenten sus solicitudes, con la debida anticipación a la Dirección General de Presupuesto Público a más tardar el día 08 de marzo de 2018, en el marco de lo establecido en el artículo 29° de “la Directiva de Ejecución Presupuestaria” (Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y sus modificatorias).

Lima, 11 de enero de 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

1605915-2

Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Mauricio Salvador ESCARO Andrade, CIP. 01015199, DNI. 43314759, para que participe en el Curso de Estado Mayor para Oficiales Superiores de la Escuela de Guerra Naval (C-EMOS/2018), a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 1 de febrero al 7 de diciembre de 2018, debiendo presentarse a la Escuela de Guerra Naval de la Marina de Brasil, el 23 de enero de 2018; así como, autorizar su salida del país el 22 de enero y su retorno el 8 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Río de Janeiro (República Federativa del Brasil)	
- Lima	
US\$. 1,759.63	US\$. 1,759.63

TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS:	US\$. 1,759.63
---	-----------------------

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

BRL 15,492.39 / 31 x 9 días (enero 2018)	BRL 4,497.79
BRL 15,492.39 x 10 meses (febrero - noviembre 2018)	BRL 154,923.90
BRL 15,492.39 / 31 x 7 días (diciembre 2018)	BRL 3,498.28

Gastos de Traslado: (equipaje, bagaje e instalación)

BRL 15,492.39 x 2 compensaciones	BRL 30,984.78
----------------------------------	---------------

TOTAL A PAGAR EN REALES:	BRL 193,904.75
---------------------------------	-----------------------

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

1606147-3

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Modifican Anexos de las Bases del Proceso de Compra de Productos, para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobadas mediante Res. N° 487-2017-MIDIS/PNAEQW

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 016-2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 12 de enero de 2018

VISTOS:

El Informe N° 012-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos; el Informe N° 038-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, el Programa), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, tiene como finalidad brindar un servicio de calidad cumpliendo los siguientes objetivos: Garantizar el servicio alimentario durante todos los días del año escolar a los usuarios del Programa de acuerdo a sus características y las zonas donde viven; contribuir a mejorar la atención de los usuarios del Programa en clases, favoreciendo su asistencia y permanencia; promover mejores hábitos de alimentación en los usuarios del Programa, a fin de contribuir a mejorar la atención en clases, asistencia escolar y los hábitos alimenticios;

Que, en atención a ello, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 432-2017-MIDIS/PNAEQW, aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, versión N° 4 (Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 487-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueban las Bases Integradas del Proceso de Compras de Raciones y Productos, Anexos y Formatos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; las mismas que serán consideradas como las Bases del Proceso de Compras de Raciones y Productos 2018, a partir de la segunda convocatoria;

Que, con fecha 28 de diciembre se efectúa la Primera Convocatoria del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 de los ciento dieciséis (116) Comités de Compra, conforme a lo dispuesto en el numeral 106) del Manual del Proceso de Compra 2018;

Que, como resultado de la primera convocatoria del Proceso de Compra 2018, de los setecientos sesenta y dos (762) ítems de las Unidades Territoriales a nivel nacional, existe un porcentaje de ítems que quedaron desierto para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, en mérito a lo antes expuesto, mediante los informes respectivos, las Unidades Territoriales Amazonas, Junín, Loreto, Moquegua y Ucayali, solicitaron la modificación del valor referencial y frecuencia de entrega de Productos para la prestación del Servicio Alimentario 2018;

Que, al respecto el segundo párrafo del numeral 93) segundo párrafo del Manual del Proceso de Compras,

tratándose de ítems no adjudicados por razones relacionadas al valor referencial o la frecuencia de entrega, en un plazo máximo de 24 horas la o el JUT informa a la UGCTR para su evaluación; en caso sea necesario la UGCTR solicita la opinión técnica de la UOP (...);

Que, mediante Memorando N° 045-2018-MIDIS/PNAEQW-UOP, la Unidad de Organización de las Prestaciones, concluye que las Unidades Territoriales (Amazonas, Junín, Loreto, Moquegua y Ucayali), justificaron la modificación del valor referencial y frecuencia de entrega de Productos para la prestación del servicio alimentario 2018, en el marco de lo establecido en el Manual del Proceso de Compras, así como lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 442-2017-MIDIS/PNAEQW, que aprueba el Procedimiento para la identificación y actualización de las variables a ser consideradas en la estructura de costos, determinación de la estructura de costos y cálculo del valor referencial para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, mediante Informe N° 012-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en atención a lo expuesto en el artículo 34), literal k), del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma vigente, propone a la Dirección Ejecutiva realizar modificaciones al Anexo N° 02 – Valor Referencial, Anexo N° 04A – Requerimiento de volumen de Productos por ítem y Anexo N° 04B – Requerimiento de volumen de Productos por Institución Educativa de las Bases del Proceso de Compra de Productos, para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
HaciendaDirección General de
Presupuesto Público

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

COMUNICADO N° 0003- 2018-EF/50.01

A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Culminar el registro de la vinculación del marco y ejecución para el seguimiento de los recursos con cargo al Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES para intervenciones en el marco de la Ley N° 30556

Se comunica a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a los cuales se les haya transferido recursos provenientes del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES para ejecutar intervenciones en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para que hasta el **martes 16 de enero del presente año fiscal** culminen con efectuar el registro de la vinculación del marco y ejecución del gasto realizado durante el año fiscal 2017, para el seguimiento correspondiente a los recursos del FONDES, en el Aplicativo “SIAF - Operaciones en Línea – SIAF - SP” (Módulo Presupuesto y Módulo Administrativo).

Para tal fin, se recuerda que el MEF ha puesto a disposición de los pliegos la Guía del Usuario, la cual podrán acceder en la siguiente dirección electrónica:

https://www.mef.gob.pe/contenidos/siaf/cartillas/guia_identificacion_dispositivo_legal.pdf

Finalmente, se debe tomar en cuenta que esta información es necesaria para efecto del análisis y aprobación de la continuidad de dichos recursos en el año 2018 en el marco de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 30680, la cual es solicitada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el referido artículo, y cuyo plazo de autorización es hasta el 31 de enero del año 2018.

Lima, 12 de enero de 2018

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 038-2018-MIDIS/PNAEQW-UAAJ, opina que la propuesta de modificación presentada por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, se encuentra alineada a la normativa que regula el Proceso de Compras 2018;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, Unidad de Organización de las Prestaciones y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y por Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; y, la Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS que designa a la señora Carla Patricia Milagros Fajardo Pérez – Vargas como Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del Anexo N° 02 – Valor Referencial, Anexo N° 04A – Requerimiento de volumen de Productos por ítem y Anexo N° 04B – Requerimiento de volumen de Productos por Institución Educativa de las Bases del Proceso de Compra de Productos, para la Provisión del Servicio Alimentario 2018.

Modificar el Anexo N° 02 – Valor Referencial, Anexo N° 04A – Requerimiento de volumen de Productos por ítem y Anexo N° 04B – Requerimiento de volumen de Productos por Institución Educativa de las Bases del Proceso de Compra de Productos, para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 487-2017-MIDIS/PNAEQW, conforme al documento adjunto a la presente resolución.

Artículo 2. Vigencia

La presente modificación entra en vigencia a partir de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compra de Raciones y Productos, para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. Conocimiento de las Unidades Orgánicas del Programa

Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas, respectivamente, a través de medios electrónicos.

Artículo 4. Publicación en Diario Oficial El Peruano

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, sus Anexos y Formatos en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PATRICIA MILAGROS FAJARDO
PÉREZ - VARGAS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

1606243-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local

DECRETO SUPREMO
N° 005-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se ha aprobado, el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2017-RE, modificado a través del Decreto Supremo N° 039-2017-RE, se declara de interés nacional la visita de Su Santidad el Papa Francisco al Perú en enero de 2018; así como sus actividades, reuniones y eventos preparatorios y conexos, que se llevarán a cabo los años 2017 y 2018;

Que, a través de los Decretos Supremos N°s 292 y 319-2017-EF, se transfirieron recursos, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, destinados a financiar las intervenciones a su cargo vinculadas a la visita de su Santidad el Papa Francisco al Perú del 18 al 21 de enero del presente año;

Que, el literal d) de la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a incorporar, en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2018, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los recursos no ejecutados en el año 2017, transferidos mediante los Decretos Supremos N°s 292 y 319-2017-EF, destinados a financiar las intervenciones a su cargo vinculadas a la visita de Su Santidad el Papa Francisco al Perú del 18 al 21 de enero del presente año;

Que, en mérito a la Disposición Complementaria Final antes citada, el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el OF. "RE" (OPP) N° 2-5-A/1, solicita la incorporación en su presupuesto institucional del presente año, de los recursos que le fueron transferidos mediante Decreto Supremo N° 292-2017-EF, no ejecutados al cierre del año fiscal 2017, hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 25 357 768,00), con el fin de financiar los compromisos asumidos con ocasión de la visita de Su Santidad el Papa Francisco al Perú en el presente año;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 001-2018-PE/IRTP, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP, solicita la incorporación en su presupuesto institucional del presente año, de los recursos que le fueron transferidos mediante Decreto Supremo N° 292-2017-EF, no ejecutados al cierre del año fiscal 2017, hasta por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 6 835 305,00) a fin de dar continuidad a los procesos de contratación de bienes y servicios vinculados a la cobertura de transmisión televisiva y radial de la visita de Su Santidad el Papa Francisco al Perú en el presente año;

Que, con Oficio N° 0001-18-MINDEF/SG, el Ministerio de Defensa solicita la incorporación en su presupuesto institucional del presente año, de los recursos que le fueron transferidos mediante Decreto Supremo N° 319-2017-EF, no ejecutados al cierre del año fiscal 2017, hasta por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 2 123 482,00), a fin de dar continuidad a las actividades que

viene realizando en el marco de la visita de su Santidad el Papa Francisco al Perú en el presente año;

Que, mediante Oficio N° 01-2018-GOREMAD/GR, el Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios solicita la incorporación en su presupuesto institucional del presente año, de los recursos que le fueron transferidos mediante Decreto Supremo N° 292-2017-EF, no ejecutados al cierre del año fiscal 2017, hasta por la suma de CATORCE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 14 000,00), a fin de dar continuidad a las actividades que viene realizando en el marco de la visita de su Santidad el Papa Francisco al Perú en el presente año;

Que, a través del Oficio N° 005-2018-MDH, la Municipalidad Distrital de Huanchaco solicita la incorporación en su presupuesto institucional del presente año, de los recursos que le fueron transferidos mediante Decreto Supremo N° 319-2017-EF, no ejecutados al cierre del año fiscal 2017, hasta por la suma de CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 120 679,00), a fin de dar continuidad a las actividades que viene realizando en el marco de la visita de su Santidad el Papa Francisco al Perú en el presente año;

Que, con Oficio N° 001-2018-A-MSS, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco solicita la incorporación en su presupuesto institucional del presente año, de los recursos que le fueron transferidos mediante Decreto Supremo N° 319-2017-EF, no ejecutados al cierre del año fiscal 2017, hasta por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 2 797 463,00), a fin de dar continuidad a las actividades que viene realizando en el marco de la visita de su Santidad el Papa Francisco al Perú en el presente año;

Que, mediante Oficio N° 003-2018-MPT-ALCALDIA, la Municipalidad Provincial de Tambopata solicita la incorporación en su presupuesto institucional del presente año, de los recursos que le fueron transferidos mediante los Decretos Supremos N°s 292 y 319-2017-EF, no ejecutados al cierre del año fiscal 2017, a fin de dar continuidad a las actividades y proyectos que viene realizando en el marco de la visita de su Santidad el Papa Francisco al Perú en el presente año;

Que, con Oficio N° 03-2018-MPT/A, la Municipalidad Provincial de Trujillo, solicita la incorporación en su presupuesto institucional del presente año, de los recursos que le fueron transferidos mediante Decreto Supremo N° 319-2017-EF, no ejecutados al cierre del año fiscal 2017, a fin de dar continuidad a las actividades que viene realizando en el marco de la visita de su Santidad el Papa Francisco al Perú en el presente año;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar un Crédito Suplementario hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES (S/ 38 495 510,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales mencionados en los considerados precedentes, para financiar la continuidad de las actividades vinculadas a la visita de Su Santidad el Papa Francisco al Perú del 18 al 21 de enero del presente año;

De conformidad con lo establecido en el literal d) de la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES (S/ 38 495 510,00) a favor de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales señalados en la parte considerativa, para ser destinados al financiamiento de las intervenciones a cargo de dichos pliegos vinculadas a la visita de Su Santidad el Papa Francisco al Perú del 18 al 21 de enero del presente año, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
		38 495 510,00
TOTAL INGRESOS		38 495 510,00
		=====

GASTOS:

SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		34 036 371,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		280 184,00
TOTAL GOBIERNO CENTRAL		34 316 555,00
		=====

En Soles

SECCIÓN SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		14 000,00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES		14 000,00
		=====

PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		3 104 900,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		1 060 055,00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES		4 164 955,00
		=====
TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS		4 178 955,00
		=====
TOTAL GASTOS:		38 495 510,00
		=====

1.2 Los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos del Crédito Suplementario por pliegos, se detallan en los Anexos N°s 1, 2 y 3, respectivamente, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a la Unidad

Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa y el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1606252-2

ENERGÍA Y MINAS

Designan Viceministro de Energía

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2018-EM

Lima, 12 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Raúl Lizardo García Carpio, en el cargo de Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ÁNGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Ministra de Energía y Minas

1606246-2

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 020-2018-MEM/DM

Lima, 12 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 324-2016-MEM/DM se designó al señor Raúl Lizardo García Carpio en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5 Código 161AEC03 del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, el señor Raúl Lizardo García Carpio ha formulado renuncia al cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, por lo que corresponde aceptarla;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Raúl Lizardo García Carpio al cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Ministra de Energía y Minas

1606248-1

INTERIOR

Dan por concluidas designaciones de Subprefectos Provinciales en las Regiones de Ica y Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2018-IN-VOI-DGIN

Lima, 12 de enero de 2018

VISTO:

El Informe N° 030-2018-IN-VOI-DGIN-DAP, de la Dirección de Autoridades Políticas, donde se propone la conclusión de los Subprefectos Provinciales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1266, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, que determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, otorgándole competencia a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; así como, la competencia compartida en materia de seguridad ciudadana y señalando su rectoría sobre el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, documento técnico normativo de gestión institucional y administrativa, orientado al logro de la misión, visión y objetivos de la institución, y que contiene las funciones rectoras y específicas del Ministerio y las funciones de sus órganos y unidades orgánicas; así como, establece sus relaciones y responsabilidades,

permitiendo un adecuado proceso de dirección y control sectorial;

Que, el artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano, dependiente del Vice Ministerio de Orden Interno, encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas; estableciendo, en el inciso 2) del artículo 89°, como una de sus funciones, la de dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior informa a la Dirección General, los resultados de la evaluación para la conclusión de Subprefectos Provinciales y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, la designación en el cargo de Subprefectos Provinciales a las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA	REGIÓN
1	MARLENE ALMEYDA YATACO	CHINCHA	ICA
2	RAUL FELIX ESPINO MONTES	PALPA	ICA
3	RAUL CHUNGA RUIZ	SECHURA	PIURA
4	DENNI DANER LABAN SOSA	PAITA	PIURA
5	PAUL EDWIN LESCANO JUAREZ	SULLANA	PIURA

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio de Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YOLANDA FALCÓN LIZARASO
Directora General
Dirección General de Gobierno Interior

1606162-1

JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0004-2018-JUS**

Lima, 12 de enero de 2018

VISTOS, el Oficio N° 717-2018-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; el Informe N° 002-2018-OGRRHH-OGEC, de la Oficina de Gestión del Empleo y Compensación de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 003-2018-OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 023-2018-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que comprende la estructura orgánica de la Entidad y las funciones de sus órganos y unidades orgánicas;

Que, por Resolución Ministerial N° 185-2017-JUS se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) vigente, para lo cual se contó con opinión técnica previa de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, efectuada mediante Informe N° 160-2017-SERVIR/GDSRH y comunicada a la entidad con Oficio N° 1014-2017-SERVIR/PE, por el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, en el marco de la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y de la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE”, en adelante la Directiva, que incluye los lineamientos para el reordenamiento de cargos del CAP Provisional;

Que, el numeral 7.5 de la citada Directiva, señala que el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057; señalando además, que las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicarse se encuentran establecidas, entre otros, en el Anexo N° 4 de la Directiva;

Que, de acuerdo con el numeral 1.3 del Anexo N° 4 de la referida Directiva, en caso la entidad cuente con un CAP Provisional, podrá ajustar el documento hasta por un máximo del 5% del total de cargos allí contenidos, pero en ese caso se deben seguir los lineamientos establecidos en el numeral 5 de dicho anexo. En ningún caso las acciones señaladas habilitan a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto;

Que, el numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva acotada señala que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: “n° de orden”, “cargo estructural”, “código”, “clasificación”, “situación del cargo” y “cargo de confianza”, y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad; asimismo, establece que el citado reordenamiento no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional y que podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces; en estos casos, la entidad deberá actualizar su CAP Provisional y publicarlo mediante resolución de su titular;

Que, mediante Oficio N° 717-2018-JUS/CDJE, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, solicita a la Oficina General de Recursos Humanos que se evalúe y recomiende las acciones pertinentes para la incorporación de un cargo adicional de Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, con la finalidad de potenciar las actividades de defensa de los intereses del Estado;

Que, con el Oficio N° 081-2018-JUS/OGRRHH, la Oficina General de Recursos Humanos remite a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización el Informe N° 002-2018-OGRRHH-OGEC de la Oficina de Gestión del Empleo y Compensación, que sustenta el reordenamiento del CAP Provisional del MINJUSDH para incorporar el cargo adicional de Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada

Supranacional, clasificado como empleado de confianza, en el Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, mediante el Oficio N° 042-2018-JUS/OGPM, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° 003-2018-OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización que concluye que la propuesta de reordenamiento del CAP Provisional formulada por la Oficina General de Recursos Humanos cumple con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente sobre la materia;

Que, por lo expuesto es necesario aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 185-2017-JUS, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adopte las acciones de personal necesarias, a fin de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gov.pe) en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1606244-1

PRODUCE

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-2018-PRODUCE

Lima, 9 de enero de 2018

VISTOS: El Memorando N° 1380-2017-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 247-2017-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 710-2017-PRODUCE/DGPCHDI de la Oficina General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; los Memorandos Nros. 212 y 1277-2017-PRODUCE/DGA-DGAC de la Dirección General de Acuicultura; los Memorandos Nros. 1324 y 1833-2017-PRODUCE/DGPA de la Dirección General de Pesca Artesanal; el Memorando N° 1035-2017-PRODUCE/DGAAMPA y

el Memorando N° 461-2017-PRODUCE/DGAAMPA-DCCBPA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; los Memorandos Nros. 435 y 1044-2017-PRODUCE/DGSFSP-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; los Memorandos Nros. 267 y 1340-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, los Memorandos Nros. 375 y 1757-2017-PRODUCE/DGDE de la Dirección General Desarrollo Empresarial; los Memorandos Nros. 220 y 1059-2017-PRODUCE/DGAAMI de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria; el Memorando N° 339-2017-PRODUCE/OGACI de la Oficina General de Atención al Ciudadano; el Memorando N° 1624-2017-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 018-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 199 y 340-2015-PRODUCE, N°s. 043, 282, 417, 420, 425, 426, 456 y 465-2016-PRODUCE, así como por el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, estableciendo su nueva estructura orgánica, funciones generales y funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas respectivamente, siendo modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el principio de simplicidad, según el cual, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, el numeral 43.5 del artículo 43 del citado dispositivo, dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, en caso contrario su aprobación se realizará mediante Decreto Supremo;

Que, los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, establecen en el artículo 12 que, para la revisión y aprobación del proyecto de TUPA o de su modificatoria, se deberá presentar conjuntamente con el proyecto de TUPA, la siguiente documentación: Proyecto de norma que aprueba el TUPA y exposición de motivos; el Informe Técnico de la Oficina de Planeamiento o quien haga sus veces, que sustente y destaque los cambios contenidos en el proyecto, los avances en la simplificación administrativa de los procedimientos administrativos (reducción de plazos de atención, requisitos o costos); y el Formato de sustentación legal y técnica del procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Entidad;

Que, el cuarto objetivo específico de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, dispone la implementación de la gestión por procesos y promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1246 se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, que permitirán dotar al régimen jurídico que rige a la Administración Pública de disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia,

eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1256, se aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, con la finalidad de supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan o obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garanticen la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, entre otros aspectos ha dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41, respecto a la presentación de documentos sucedáneos de los originales; que para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: 41.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1310, se aprueban Medidas Adicionales de Simplificación Administrativa; modificando el marco normativo del procedimiento administrativo general con el objeto de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos, priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización posterior y sanción, incluyendo la capacidad operativa para llevarlas a cabo; emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno; dictar normas generales y específicas para la estandarización de procedimientos administrativos comunes en la administración pública con la finalidad de hacer predecibles sus requisitos y plazos; así como dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas del estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, se aprobó el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM, se aprobó el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, que tiene por objetivo establecer los lineamientos, directrices, criterios, metodología de evaluación y formularios que faciliten la evaluación que se realizará en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria – ACR para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 034-2017-PRODUCE-SG, se conformó el Equipo Técnico encargado de la elaboración del Análisis de la Calidad Regulatoria- ACR del stock de procedimientos administrativos, aprobando ello su “Plan de Trabajo para análisis de la calidad regulatoria – ACR del stock de procedimientos administrativos del Ministerio de la Producción 2017-2018”, disponiendo en la etapa preparatoria la modificación del TUPA del Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese contexto normativo, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de la Producción, propone la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, a través de la simplificación administrativa: eliminación, fusión y/o modificación de procedimientos administrativos y requisitos de los mismos, proponiendo además la actualización de formularios y la gratuidad de los Servicios Prestados en Exclusividad; adjuntando para fines de su aprobación el Memorando N° 1380-2017-PRODUCE/OGPPM e Informe N° 247-2017-PRODUCE/OGPP-OPM, mediante el cual se emite la opinión técnica favorable;

Que, al respecto, los documentos citados en el párrafo precedente, sustentan: i) la eliminación de cincuenta y dos (52) Procedimientos Administrativos, siendo los siguientes Procedimientos Administrativos Nros. 1, 5, 6, 8, 21, 33, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 60, 75, 81, 89, 90, 91, 92, 98, 99, 100, 101, 108, 109, 110, 111, 112, 118, 121, 122, 123, 124, 125, 132, 141, 142, 143, 144, 158, y 172; y la eliminación de los servicios prestados en exclusividad Nros. 2, 3, 4 y 6; ii), la fusión de los Procedimientos Administrativos siguientes: en el Procedimiento N° 4 se fusiona el Procedimiento N° 62; en el Procedimiento N° 7 se fusionan los Procedimientos Nros° 9 y 64; en el Procedimiento N° 11 se fusiona el Procedimiento N° 65; en el Procedimiento N° 13 se fusiona el Procedimiento N° 66; en el Procedimiento N° 25 se fusiona el Procedimiento N° 73; en el Procedimiento N° 26 se fusiona el Procedimiento N° 72; en el Procedimiento N° 30 se fusiona el Procedimiento N° 79; en el Procedimiento N° 49 se fusiona el Procedimiento N° 50; en el Procedimiento N° 71 se fusiona el Procedimiento N° 22; y, además se fusiona los Servicios Prestados en Exclusividad siguientes: En el Servicio N° 1 se fusiona los Servicios N° 5 y 8; y, en el Servicio N° 7 se fusiona el Servicio N° 9. Quedando el TUPA de PRODUCE como un total de ciento cuatro (104) Procedimientos Administrativos y dos (2) Servicios Prestados en Exclusividad, como resultado de la simplificación administrativa de acuerdo a la normatividad vigente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; y el numeral 43.5 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de Procedimientos Administrativos

Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobación de Formatos y Formularios

Apruébese los Formatos y Formularios, que se encuentran comprendidos en el Anexo N° 02 de la presente Resolución Ministerial, correspondiente a los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, aprobados mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Gratuidad de los Derechos de Tramitación

Disponer la gratuidad de los Derechos de Tramitación de los Servicios Prestados en Exclusividad del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción.

Artículo 4.- Vigencia

El Texto Único de Procedimientos Administrativos entrará en vigencia a los quince días calendarios contados a partir de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y los Anexos en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de su publicación en el citado Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1606220-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Designan Asesoras II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 016-2018-PRODUCE

Lima, 12 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Sandra Wendolyne Elías Rodríguez, en el cargo de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIENEKE MARÍA SCHOL CALLE
Ministra de la Producción

1606158-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 017-2018-PRODUCE

Lima, 12 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Berta Teresa Rafaela Barreda Jara, en el cargo de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIENEKE MARÍA SCHOL CALLE
Ministra de la Producción

1606158-2

Delegan en la Secretaría General del FONDEPES, para el Ejercicio Fiscal 2018, las facultades para la aprobación y formalización de modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 003-2018-FONDEPES/J

Lima, 10 de enero de 2018

VISTOS: el Informe N° 003-2018-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 006-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley (...);"

Que el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, estipula que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 de la referida norma dispone que: "Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano";

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01, establece que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, establecidas en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley General, se efectúan conforme a lo siguiente: en el caso de habilitaciones y anulaciones entre unidades ejecutoras, el Titular del pliego emite una resolución autoritativa, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces; y en el caso de habilitaciones y anulaciones dentro de una unidad ejecutora, las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, efectuadas en el mes respectivo, se formalizan por resolución del Titular del pliego en los plazos señalados en el respectivo Cuadro de Plazos;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, establece que la Jefatura del FONDEPES constituye la autoridad de más alto nivel jerárquico que ejerce la representación institucional y la titularidad del Pliego;

Que, los literales g) y n) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES,

respectivamente, establecen entre las funciones de la Jefatura, delegar sus atribuciones de carácter administrativo, contable y presupuestal en los casos que estime conveniente, a excepción de las facultades y funciones que sean privativas a su función; y delegar a la Secretaría General u otros funcionarios del FONDEPES, las funciones y atribuciones que no sean privativas de su cargo, de acuerdo a ley;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del FONDEPES, mediante Informe N° 003-2018-FONDEPES/OGPP del 9 de enero de 2018, concluyó en la pertinencia y conveniencia de la delegación de facultades por parte de la Jefatura a la Secretaría General, en materia presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2018;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 006-2018-FONDEPES/OGAJ del 9 de enero de 2018, consideró viable la delegación de facultades solicitada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en el Informe N° 003-2018-FONDEPES/OGPP;

Que, con la finalidad de organizar la gestión administrativa de los recursos asignados en materia presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en ejercicio de las facultades contenidas en los literales "g" y "n" del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que apruebe la delegación de facultades a favor de la Secretaría General, para la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, para el Ejercicio Fiscal 2018;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la Secretaría General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, para el Ejercicio Fiscal 2018, las facultades para la aprobación y formalización de modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático del Pliego 059 Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la delegación de facultades contenida en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ISABEL CASTRO SILVESTRE
Jefa
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
FONDEPES

1605842-1

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0020/RE-2018

Lima, 12 de enero de 2018

VISTOS:

El Informe Técnico (ORH) N° 001-2018, de la Oficina General de Recursos Humanos, anexo al Memorándum (ORH) N° ORH066/2018, de 12 de enero de 2018; y el Informe Técnico N° 004-2018 de la Oficina de Racionalización y Métodos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, anexo al Memorándum (OPP) N° OPP0064/2018, de 12 de enero de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0474/RE-2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", formalizada y actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y 057-2016-SERVIR-PE, se establecen las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria que las entidades públicas deben seguir para la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE y para la gestión del proceso de Administración de Puestos del Subsistema de Organización del Trabajo y su Distribución, del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el subnumeral 7.5 del numeral 7 de la citada Directiva establece que el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponde, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057;

Que, asimismo, el numeral 5 del Anexo N° 4 de la referida Directiva, señala que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad; incluyendo el supuesto señalado en numeral 1.3 del mencionado anexo;

Que, el segundo párrafo del numeral antes señalado, dispone que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional es el procedimiento de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional. El reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización o el que haga sus veces. En estos casos, la entidad deberá actualizar su CAP Provisional y publicarlo mediante resolución de su titular;

Que, el numeral 2 del Anexo N° 4 de la referida Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, señala que la elaboración del CAP Provisional de las entidades de los tres niveles de gobierno es responsabilidad de la oficina de recursos humanos, con opinión técnica favorable del órgano encargado de racionalización;

Que, con el Informe Técnico N° 001-2018 la Oficina General de Recursos Humanos sustenta la necesidad institucional de que el Despacho Ministerial cuente con las plazas necesarias de asesores, como cargos considerados de confianza, por lo que se propone el reordenamiento del CAP Provisional del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de eliminar un (01) cargo de Asesor del Despacho Viceministerial y un (01) cargo de Asesor de la Secretaría General, que se encuentren disponibles, e incorporar dos (02) cargos de Asesor en el Despacho Ministerial, ambos considerados cargos de confianza. Asimismo, concluye que, teniendo en cuenta que el reordenamiento propuesto no implica un incremento en el presupuesto institucional y tampoco se altera el número total de cargos en el CAP Provisional, ni afecta los límites establecidos de los

cargos clasificados como empleados de confianza, puede aprobarse mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante el Informe ORM N° 004-2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, anexo al Memorandum (OPP) N° OPP00064/2018, señala que la propuesta de reordenamiento de cargos del CAP Provisional, guarda relación con la estructura orgánica contenida en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, y que los ajustes no inciden en un incremento del presupuesto de la entidad, por lo que otorga opinión favorable a la propuesta de reordenamiento de cargos del CAP Provisional del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en ese sentido, resulta pertinente aprobar el reordenamiento de cargos en el CAP Provisional del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asuntos Legales, mediante el Memorandum (LEG) N° LEG0047/2018, de 12 de enero de 2018;

Con las visados de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y de la Oficina General de Asuntos Legales;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme al Anexo, en los términos señalados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, así como de su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.reee.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1605965-1

SALUD

Designan Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0011-2018/MINSA

Lima, 12 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0832-2017/MINSA, de fecha 21 de setiembre de 2017, se designó al señor Carlos Becerra Gutiérrez, en el cargo de Jefe de Gabinete, Nivel F-6, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1153-2017/MINSA, de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe/a de

Gabinete del Despacho Ministerial (CAP – P N° 002) se encuentra calificado como de confianza;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia a la designación del citado funcionario y designar en su reemplazo al Doctor Elías Melitón Arce Rodríguez;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del señor Carlos Becerra Gutiérrez, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 0832-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al Doctor Elías Melitón Arce Rodríguez, en el cargo de Jefe de Gabinete, Nivel F-6, del Despacho Ministerial (CAP-P -002), del Ministerio de Salud

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNAN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1606249-1

Designan Ejecutiva Adjunta II de la Secretaría General

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0012-2018/MINSA

Lima, 12 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1153-2017/MINSA, de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP – P N° 35) de la Secretaría General se encuentra calificado como de confianza y en condición de vacante;

Que, se ha visto por conveniente designar en el cargo citado en el considerando precedente a la abogada Erika Patricia Chang Romero;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar a la abogada Erika Patricia Chang Romero, en el cargo de Ejecutiva Adjunta II (CAP – P N° 35) de la Secretaría General del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1606249-2

Aceptan renuncia de Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0013-2018/MINSA

Lima, 12 de enero del 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 839-2017/MINSA, de fecha 22 de setiembre de 2017, se designó al ingeniero industrial Sergio Julio Chiñón Chacón, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP-P N° 8), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia a la designación del citado funcionario;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia a la designación del ingeniero industrial Sergio Julio Chiñón Chacón, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 839-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1606249-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican la R.M. N° 484-2017 MTC/01, que delegó funciones en diversos funcionarios del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 009-2018 MTC/01

Lima, 12 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, define las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, señalando en el último párrafo del artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministro ejerce las funciones que le asignan la Constitución Política del Perú y las demás leyes; puede delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular

de la Entidad puede delegar mediante Resolución la autoridad que dicha norma le otorga, excepto los casos expresamente previstos en la citada normativa;

Que, con Resolución Ministerial N° 484-2017 MTC/01 y modificatorias, se delegaron facultades en materia administrativa, presupuestal, contratación pública, entre otras, a diversos funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de sus entidades adscritas;

Que, por Nota de Elevación N° 120-2017-MTC/21 el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO remite el Informe N° 019-2017-MTC/21.GO e Informe N° 364-2017-MTC/21.OAJ de su Gerencia de Obras y de su Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, a través de los cuales solicitan y sustentan delegar en el Director/a Ejecutivo/a del citado Proyecto Especial, entre otras, las facultades de designar y reconfigurar a los comités de selección de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos cuyos valores referenciales no superen los S/ 20 000 000,00, y la de aprobar el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo cuyos montos no superen el S/ 1'000,000.00, para la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura, conforme a lo dispuesto en el literal a. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura;

Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes y a la estructura orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 484-2017 MTC/01;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 484-2017 MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 952-2017 MTC/01

Modificar el literal b) del artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 484-2017 MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 952-2017 MTC/01, el cual queda redactado con el texto siguiente:

“Artículo 12.- Delegación de facultades en el/ la Director/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL Unidad Ejecutora 007, en el/la Director/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO Unidad Ejecutora 010, en el/ la Director/a Ejecutivo/a de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE Unidad Ejecutora 012, y en el/la Secretario/a Técnico/a del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL Unidad Ejecutora 11.

Delegar en el/la Director/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL Unidad Ejecutora 007, en el/la Director/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO Unidad Ejecutora 010, en el/la Director/a Ejecutivo/a de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE Unidad Ejecutora 012, y en el/la Secretario/a Técnico/a del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL Unidad Ejecutora 11, las facultades siguientes:

(...)

b) Designar y reconfigurar los Comités de Selección que tendrán a su cargo la conducción de los

procedimientos de selección distintos a Licitaciones Públicas y Concursos Públicos. Adicionalmente, respecto de la Unidad Ejecutora 007 Provias Nacional y de la Unidad Ejecutora 010 Provias Descentralizado, en las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos cuyos valores referenciales sean menores a S/ 20 000 000,00.
(...)"

Artículo 2.- Modificación del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 484-2017 MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 952-2017 MTC/01

Modificar el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 484-2017 MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 952-2017 MTC/01, el cual queda redactado con el texto siguiente:

"Artículo 13.- Delegación de facultades en el/ la Director/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL Unidad Ejecutora 007; y en el/la Director/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO Unidad Ejecutora 010.

Delegar en el/la Director/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL Unidad Ejecutora 007 en el ámbito de su competencia, y en el/la Director/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO Unidad Ejecutora 010, en el ámbito de su competencia, las facultades siguientes:

a) Aprobar el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo cuyos montos no superen el S/ 1 000 000,00, para la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura.

b) Aprobar el valor de tasación y el pago, de las mejoras encontradas en el inmueble y los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura, a fin de obtener la liberación de los inmuebles, en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada norma".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1606250-1

Autorizan a la empresa Centro de Automoción Perú S.A.C., la ampliación de nuevos ámbitos territoriales de operación de su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil Tipo Combinada

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 6000-2017-MTC/15**

Lima, 28 de diciembre de 2017

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-298655-2017, presentada por la empresa "CENTRO DE AUTOMOCION PERÚ S.A.C.", así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en adelante, El Reglamento, que establece los procedimientos de autorización, funcionamiento y condiciones de operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV, para realizar las inspecciones técnicas vehiculares y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3209-2016-MTC/15 publicada el 27 de julio de 2016, se autorizó como centro de inspección técnica vehicular Móvil por el plazo de cinco (05) años a la empresa "CENTRO DE AUTOMOCION PERÚ S.A.C.", en adelante El CITV Móvil, para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Combinada en las siguientes provincias: Leoncio Prado –Tingo María, Utcubamba, Bongará, Jaén, Rioja, Moyobamba, Chachapoyas y Bagua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 5847-2017-MTC/15 de fecha 20 de diciembre de 2017, se rectificó error material contenido en la Resolución Directoral N° 3209-2016-MTC/15, que autorizó a la empresa "CENTRO DE AUTOMOCION PERÚ S.A.C.", para operar como centro de inspección técnica vehicular Móvil.

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-298655-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, El CITV solicita ampliación de ámbitos territoriales de operación de su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil Tipo Combinada en la siguientes localidades:

Distrito	Provincia	Departamento
Tocache	Tocache	San Martín
Uchiza	Tocache	San Martín

Que, mediante escritos registrados con Hojas de Ruta N°s E-298657-2017 y E-339352-2017 de fecha 13 de noviembre y 27 de diciembre de 2017, El CITV Móvil solicita la aprobación de su Cronograma de inspecciones técnicas vehiculares para el año 2018, que operar con una línea de inspección técnica vehicular tipo combinada, en cumplimiento a lo dispuesto en el DS N° 009-2016-MTC que modificó el DS N° 025-2008-MTC Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas vehiculares, proponiendo el siguiente cronograma:

Distrito	Provincia	Región	Fecha		Categoría
			Desde	Hasta	
Moyobamba	Moyobamba	San Martín	02.01.2018	10.02.2018	L, M1 y N1
Nueva Cajamarca	Rioja	San Martín	12.02.2018	31.03.2018	L, MI y N1
Rioja	Rioja	San Martín	02.04.2018	02.06.2018	L, M1 y N1
Tocache	Tocache	San Martín	04.06.2018	04.08.2018	L, M1 y N1
Nueva Cajamarca	Rioja	San Martín	06.08.2018	29.09.2018	L, M1 y N1
Moyobamba	Moyobamba	San Martín	01.10.2018	31.12.2018	L, MI y N1

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 del DS N° 025-2008-MTC-Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, modificado por el Artículo 1° del DS N° 009-2016-MTC, define al centro de inspección técnica vehicular móvil, como "Contenedor, remolque o semirremolque acondicionado con el equipamiento requerido para prestar el servicio de inspección técnica vehicular, que puede trasladarse de un lugar a otro y que se encuentra previamente autorizado por la DGTT para operar en los ámbitos territoriales en los cuales no se encuentra ubicado algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, conforme a las reglas previstas en el citado numeral";

Que, mediante El citado numeral establece que el Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil podrá ser autorizado para prestar el servicio de inspecciones técnicas vehiculares a:

(...)

2. Vehículos livianos: a) Que cuenten con habilitación para prestar servicio de transporte de personas de ámbito regional o en la modalidad especial de auto colectivo, en aquellos departamentos o regiones en los cuales operan dichos vehículos, y siempre que en dicho ámbito territorial no se encuentre ubicado algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo equipado con líneas de inspección de tipo combinada, liviana o mixta; b) Que presten servicio de transporte de personas de ámbito provincial, en aquellas provincias en las cuales operan dichos vehículos, y siempre que en dicho ámbito territorial no se encuentre ubicado algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo equipado con líneas de inspección de tipo combinada, liviana o mixta; y c) No comprendidos en los literales a) y b), en aquellas provincias correspondientes a los domicilios de sus propietarios y siempre que en dicho ámbito territorial no se encuentre ubicado algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo equipado con líneas de inspección de tipo combinada, liviana o mixta.

3. Vehículos menores de las categorías L3 y L4 de la clasificación vehicular, en las provincias correspondientes a los domicilios de sus propietarios, y siempre que en dicho ámbito territorial no se encuentre ubicado algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo equipado con líneas de inspección de tipo menor o combinada.

4. Vehículos menores de la categoría L5 de la clasificación vehicular en los distritos en que operan dichos vehículos, y siempre que en dicho ámbito territorial no se encuentre ubicado algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo equipado con líneas de inspección de tipo menor o combinada. En caso el vehículo de la categoría L5 se encuentre habilitado para prestar servicio de transporte público especial de personas en más de un distrito, podrá acudir a un Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, siempre que en ninguno de los distritos en que opera se encuentre ubicado algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo equipado con líneas de inspección de tipo menor o combinada (...);

Que, También se establece que el otorgamiento de autorizaciones para la operación de nuevos Centros de Inspección Técnica Vehicular Fijos en los ámbitos de operación antes descritos produce la exclusión de los Centros de Inspección Técnica Vehicular Móviles a partir de la fecha de inicio de renovación de la autorización de estos últimos, únicamente en dichas circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 48-bis del DS N° 025-2008-MTC, establece como obligaciones específicas de los Centros de Inspección Técnica Vehicular Móvil, entre otras:

(...)

1. Dar estricto cumplimiento a los cronogramas anuales de cobertura, cuya vigencia será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, renovable automáticamente.

2. Prestar el servicio, en cada distrito en el cual se encuentra autorizado a operar, por lo menos una vez al año, durante un período de siete (7) días calendario consecutivos como mínimo. La jornada diaria de prestación de servicios no podrá ser inferior a ocho (8) horas.

3. Obtener de las Municipalidades Distritales, las autorizaciones necesarias para asegurar la realización de las inspecciones técnicas vehiculares en cada distrito en el cual se encuentra autorizado para operar. Dichas autorizaciones deberán ser puestas en conocimiento de la DGTT, antes del inicio de sus operaciones.

4. Abstenerse de modificar unilateralmente los cronogramas anuales de cobertura. Cualquier modificación deberá ser solicitada previamente a la Dirección General de Transporte Terrestre, hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada año. No obstante, su aprobación tendrá eficacia a partir del 1 de enero del año siguiente. (...);

Que, de la evaluación realizada y la información brindada por la Coordinación de Procesos de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se concluye que en el departamento de San Martín, no se encuentran autorizados Centros de Inspección Técnica Vehicular fijos

equipados con líneas de inspección técnica menor, liviana o combinada;

Que, en ese contexto, El CITV Móvil ha propuesto su ampliación de puntos en los distritos de Tocache y Uchiza, ambos de la provincia de Tocache, departamento de San Martín, localidades en las que no tienen ninguna restricción para operar un CITV Móvil con una (1) Línea Tipo Combinada, asimismo presenta un cronograma anual para el año 2018, que cumple con los documentos exigidos, en concordancia con las localidades autorizadas mediante Resolución Directoral N° 3209-2016-MTC/15 y la ampliación de puntos, al amparo de lo establecido en el D.S. 025-2008-MTC y sus modificaciones; por lo que su pretensión se ajusta a derecho;

Que, Conforme a lo previsto en el Cuarto párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de El Reglamento, los ámbitos territoriales de operación de un centro de inspección técnica vehicular-CITV fijo o móvil autorizado por la DGTT o entidad certificadora de conformidad de fabricación, modificación y montaje autorizada al amparo de lo dispuesto por la Directiva N° 002-2002-MTC/15, serán establecidos mediante Resolución Directoral que emita la DGTT al respecto;

Que, mediante Informe N° 1307-2017-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que El CITV Móvil ha dado cumplimiento a los requisitos documentales, para la ampliación de los nuevos puntos de operación de su planta móvil tipo combinada adicionales a las autorizadas, así como que se ajusta a derecho el Cronograma de Inspecciones técnicas vehiculares propuesto para el año 2018;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27181–Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias – Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa “CENTRO DE AUTOMOCION PERÚ S.A.C.”, la ampliación de nuevos ámbitos territoriales de operación de su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil Tipo Combinada de acuerdo al siguiente cuadro:

Distrito	Provincia	Departamento
Tocache	Tocache	San Martín
Uchiza	Tocache	San Martín

Artículo 2°.- Aprobar el Cronograma anual de cobertura de 'Inspecciones técnicas vehiculares para el año 2018 del CITV Móvil "CENTRO DE AUTOMOCION PERÚ S.A.C.", autorizado mediante Resolución Directoral N° 3209-2017-MTC/15 y la nueva ampliación de puntos, para operar con una línea tipo combinada, como sigue:

Distrito	Provincia	Región	Fecha		Categoría
			Desde	Hasta	
Moyobamba	Moyobamba	San Martín	02.01.2018	10.02.2018	L, M1 y N1
Nueva Cajamarca	Rioja	San Martín	12.02.2018	31.03.2018	L, M1 y N1
Rioja	Rioja	San Martín	02.04.2018	02.06.2018	L, M1 y N1
Tocache	Tocache	San Martín	04.06.2018	04.08.2018	L, M1 y N1
Nueva Cajamarca	Rioja	San Martín	06.08.2018	29.09.2018	L, M1 y N1
Moyobamba	Moyobamba	San Martín	01.10.2018	31.12.2018	L, M1 y N1

Artículo 3°.- Deberá precisarse que el otorgamiento de autorizaciones para la operación de nuevos Centros de Inspección Técnica Vehicular Fijos en el ámbito de operación autorizado, produce la exclusión de los Centros de inspección Técnica Vehicular Móviles a partir de la fecha de inicio de la renovación de estos últimos, únicamente en dichas circunscripciones territoriales.

Artículo 4°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías–

SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de fiscalización y control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- Es responsabilidad de la empresa "CENTRO DE AUTOMOCION PERÚ S.A.C.", dar estricto cumplimiento del cronograma anual de cobertura, cuya vigencia será hasta el 31 de diciembre del 2018; prestar el servicio en el distrito autorizado con una jornada diaria de prestación de servicios que no podrá ser inferior a ocho (8) horas; obtener de la Municipalidad Distrital la autorización necesaria para asegurar la realización de las inspecciones técnicas vehiculares en el distrito autorizado a operar, las mismas que deberán ser puestas en conocimiento de la DGTT, antes del inicio de operaciones; abstenerse de modificar unilateralmente los cronogramas anuales de cobertura, debiendo solicitar cualquier modificación previamente a la DGTT, hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada año, la misma que surtirá efecto a partir del 1 de enero del año siguiente; y comunicar a la DGTT los cambios que se produzcan en el equipamiento del centro de inspección técnica vehicular móvil, las cuales deben ajustarse a los dispuesto en el Reglamento, debiendo adjuntar los documentos sustentatorios del caso, en el plazo de dos (2) días hábiles de producidos los citados cambios.

Artículo 6°.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa "CENTRO DE AUTOMOCION PERÚ S.A.C.", los gastos que origine su publicación.

Artículo 7°.- Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio fiscal señalado por la empresa "CENTRO DE AUTOMOCION PERÚ S.A.C.", ubicado en la Carretera Marginal Norte N° 365, distrito de Morales – Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 8°.- Una vez entrada en vigencia la presente Resolución Directoral, será publicado en el portal electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gov.pe), el Cronograma anual de cobertura de inspecciones técnicas vehiculares para el año 2018 del CITV Móvil "CENTRO DE AUTOMOCION PERÚ S.A.C."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1604098-1

Autorizan como Centro de Inspección Técnica Vehicular a Revisiones Técnicas del Perú S.A.C. para operar en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 102-2018-MTC/15

Lima, 8 de enero de 2018

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-276260-2017, presentado por la empresa "REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C.", así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad

del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución N° 0605-2016/SDC-INDECOPI, la Sala Especializada en la Defensa de la Competencia del INDECOPI, confirmó la Resolución N° 0295-2016/CEB-INDECOPI, en el cual la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas declaró como barrera burocrática ilegal el impedimento de obtener una autorización por parte de la empresa REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C., para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en base a la existencia de una cláusula de exclusividad contenida en el contrato de concesión suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y Lidercon Perú S.A.C., materializada en la Resolución Directora N° 5946-2015-MTC/15;

Que, mediante Memorandum N° 2142-2017-MTC/07 del 07 de abril de 2017, la Dirección General de Transporte Terrestre, tomó conocimiento de la Resolución Cautelar UNO, del expediente 02673-2017-8-1801-JR-CI-05 del Quinto Juzgado Constitucional de Lima, el cual declaró fundado la solicitud cautelar presentado por la empresa REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C., contra la Resolución N° 01 de fecha 19.01.2017 del 13° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, contenida en el expediente cautelar N° 18103-2016-3 MC/MHB/13. En el mismo dispone la inoponibilidad temporal a la empresa recurrente, del contrato de concesión de fecha 20 de setiembre de 2004 y del Laudo Arbitral N° 1359-132-2007, acumulados a los Casos N° 1361-134-2007, 1406-038-2008 y 1398-030-2008, ambos acaecidos solo entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y Lidercon Perú S.A.C.;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-162277-2017 del 23 de junio del 2017, La Empresa presentó un escrito haciendo de conocimiento una medida cautelar obtenida a su favor en el Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual dispuso "1.- SUSPÉNDASE provisionalmente y hasta que se resuelvan los autos principales con sentencia firme, los efectos jurídicos de la Resolución Sub Directoral N° 040876-S-2015-SUTRAN/07.2.1, de fecha 05 de junio del 2015, expedida por la Sub Dirección de Procedimientos de Transportes, Tránsito y Servicios Complementarios; 2.- SUSPÉNDASE provisionalmente y hasta que se resuelvan los autos principales con sentencia firme, la Resolución Sub Gerencial N° 001055-S-2015-SUTRAN/06.4.3, de fecha 25 de diciembre del 2015, expedida por la Sub Gerencia de Procedimientos de Servicios Complementarios de la SUTRAN; 3.- SUSPÉNDASE provisionalmente y hasta que se resuelvan los autos principales con sentencia firme, la Resolución Gerencial N° 000638-S-2016-SUTRAN/06.4 expedida el 20 de diciembre del 2016 por la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN; 4.- SE ORDENA que mientras se tramita el proceso principal, se restablezca provisoriamente el derecho de la empresa recurrente a seguir operando como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV- en su local ubicado en la Carretera Central Km. 37.5 del distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, en tanto no exista contra ella medida que lo impida; (...). En los seguidos por la empresa REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ SAC, contra la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN; sobre impugnación de Resolución Administrativa – Cuaderno de Medida Cautelar";

Que, sobre lo mencionado en el párrafo precedente, cabe indicar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de la autoridad judicial competente, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale. En consecuencia, en estricto cumplimiento del mandato judicial, no podrá oponerse el impedimento previsto en el artículo 49 inciso

g) señalado en el Reglamento a La Empresa, en tanto el juzgado competente emita sentencia firme;

Que, mediante Resolución N° 15 de fecha 21 de julio de 2017 respecto del Expediente 2673-2017-43-1801-JR-CI-05 emitido por el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Lima, en el proceso de amparo contra resolución judicial, el Juzgado emite sentencia declarando fundada en parte la demanda interpuesta por Revisiones Técnicas del Perú S.A.C. y otros, contra el Poder Judicial, la Juez del Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Lidercón Perú S.A.C., por afectación de derechos constitucionales; disponiendo en otros, lo siguiente: "3. Se dispone la INOPONIBILIDAD a los demandantes del Laudo Arbitral de fecha 4 de noviembre de 2011, dictado en la relación que existe entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y Lidercón Perú S.A.C.";

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-276260-2017 de fecha 19 de octubre de 2017, La Empresa solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en el Jr. Inclán N° 285, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante escritos registrados con Hojas de Ruta N° E-321166-2017, E-327557-2017 y E-329719-2017 de fechas 06, 13 y 15 de diciembre de 2017, La Empresa presentó diversa documentación complementaria a fin de ser anexada al expediente principal;

Que, con Oficio N° 11253-2017-MTC/15.03, notificado el 20 de diciembre de 2017, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial comunicó las observaciones advertidas en la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escritos registrados con Hojas de Ruta N°s. E-336044-2017 y E-336814-2017 de fechas 21 y 22 de diciembre de 2017 respectivamente, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 11253-2017-MTC/15.03;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0011-2018-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que "La Empresa" ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa "REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C.", por el plazo de cinco (05) años, para operar una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en el Jr. Inclán N° 285, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2º.- La empresa "REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C." autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos siguientes: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa

matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo 3º.- La empresa "REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C.", bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha Máxima de Presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre de 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre de 2019
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre de 2020
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre de 2021
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre de 2022

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa "REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C.", a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la tabla de infracciones y sanciones correspondientes.

Artículo 5º.- La empresa "REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C.", debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha Máxima de Presentación
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34° del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Planos de Ubicación, Distribución en este último caso con su respectiva Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Copia del título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión en uso, comodato o cualquier otro que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura inmobiliaria del local del CITV.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la Municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6º.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7º.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa "REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C.", los gastos que origine su publicación.

Artículo 8º.- Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio fiscal señalado por la empresa "REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C.", ubicado en Jr. Trinidad Moran N° 286, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

1605830-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de los Programas de Adjudicación de Lotes con fines de vivienda, a que se refiere el Título III del Decreto Legislativo N° 803, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202 y sus medidas complementarias, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2016-VIVIENDA

DECRETO SUPREMO
N° 001-2018-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1202, se modifica el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal y se dictan medidas complementarias en materia de acceso a la propiedad formal, con el objeto de implementar la adjudicación de tierras del Estado con fines de vivienda a través de los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda, a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, la implementación de los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda, constituye una medida dispuesta por el Estado que permite atender la necesidad de regulación de la ocupación y atención de la demanda de suelos para el desarrollo de viviendas sociales;

Que, desde la emisión del Decreto Legislativo N° 1202 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2016-VIVIENDA, COFOPRI viene desarrollando diversas acciones para implementar los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda, requiriéndose impulsar la ejecución de los mismos; por lo que resulta necesario incorporar medidas de simplificación para la ejecución de dichos programas;

Que, asimismo, la intervención del Estado en las zonas de emergencia afectadas por el fenómeno denominado El Niño Costero exige también la simplificación de medidas, a efectos que se puedan desarrollar los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda en terrenos del Estado desocupados, que permita atender a las familias damnificadas mediante la reubicación;

Que, en ese contexto, se requiere introducir mecanismos que permitan dinamizar la ejecución de los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda en todas sus modalidades y faciliten a las familias cumplir con las obligaciones de ley, siendo necesario modificar los contenidos del Reglamento de los Programas de Adjudicación de Lotes con fines de Vivienda, a que se refiere el Título III del Decreto Legislativo N° 803, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202 y sus medidas complementarias, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2016-VIVIENDA;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1202, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal y que dicta medidas complementarias en materia de acceso a la propiedad formal;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de los Programas de Adjudicación de Lotes con fines de vivienda, a que se refiere el Título III del Decreto Legislativo N° 803, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202 y sus medidas complementarias, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2016-VIVIENDA

Modifícanse los literales n., p. y s. del artículo 3, los artículos 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 21, 24, 26, 28, 29 y 30, así como la Primera y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento de los Programas de Adjudicación de Lotes con fines de vivienda, a que se refiere el Título III del Decreto Legislativo N° 803, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202 y sus medidas complementarias, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2016-VIVIENDA, conforme al Anexo N° 01, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Incorporación del literal v. al artículo 3, el Capítulo IV en el Título III y de Disposiciones Complementarias Finales en el Reglamento de los Programas de Adjudicación de Lotes con fines de vivienda, a que se refiere el Título III del Decreto Legislativo N° 803, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202 y sus medidas complementarias, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2016-VIVIENDA.

Incorpórese el literal v. al artículo 3, el Capítulo IV "Reubicaciones" en el Título III del Reglamento de los Programas de Adjudicación de Lotes con fines de vivienda, a que se refiere el Título III del Decreto Legislativo N° 803, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202 y sus medidas complementarias, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2016-VIVIENDA, que contiene los artículos 21-A, 21-B, 21-C, 21-D y 21-E, así como la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Finales, conforme al Anexo N° 02, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA.- Procedimientos en trámite

Los procedimientos en trámite, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se adecúan a lo dispuesto por la presente norma, en la etapa en el que se encuentren y conforme a las disposiciones que emita COFOPRI para tal fin.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO N° 01

DECRETO SUPREMO N° 001-2018-VIVIENDA

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ADJUDICACIÓN DE LOTES CON FINES DE VIVIENDA, A QUE SE REFIERE EL TÍTULO III DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 803, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1202 Y SUS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 014-2016-VIVIENDA

"Artículo 3.- Definiciones

Para fines del presente Reglamento, se entiende por:

(...)

n. Oferta de Venta: Es la comunicación oficial emitida por COFOPRI que informa del precio de venta del lote al beneficiario de la adjudicación, la cual tiene una vigencia determinada. Contiene la identificación del predio, el precio de venta, lugar, fecha y cronograma de pago, de corresponder.

(...)

p. Plano de Trazado y Lotización: Para efectos del saneamiento físico legal de los PAL sobre terrenos del Estado ocupados, el Plano de Trazado y Lotización debe entenderse como el levantamiento de la realidad

física pre-existente o el diseño de los lotes de vivienda y otros que apruebe COFOPRI. Para el caso de PAL sobre terrenos del Estado desocupados el Plano de Trazado y Lotización es el que obra en el expediente de habilitación urbana. En los casos de PAL destinados íntegramente a reubicación, el Plano de Trazado y Lotización es el diseño de lotes que apruebe COFOPRI, conforme a la información que proporcione la entidad solicitante.

(...).

s. Sorteo de lotes: Acto público con presencia de funcionario de COFOPRI, cuya finalidad es la asignación de lotes a los postulantes elegibles en los PAL en terrenos desocupados.

(...).

“Artículo 4.- Población Objetivo

Los PAL sobre terrenos del Estado desocupados se dirigen a familias cuyos miembros no tengan propiedad predial, que no han sido beneficiados con apoyo habitacional del Estado, la adjudicación de un lote o solución habitacional por parte de cualquier entidad estatal, y que tienen carga familiar cuyos miembros no formen parte de otra familia postulante. En los casos que estos PAL se destinen íntegramente a reubicaciones los beneficiarios son aquellas familias que sean señaladas por la entidad solicitante de la reubicación.

Los PAL sobre terrenos del Estado ocupados se dirigen a quienes ejercen posesión en el lote y cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento.”

“Artículo 5.- Criterios para la determinación de las áreas de intervención

(...)

En los casos de PAL para reubicados no será de aplicación lo dispuesto en el literal c) que antecede.”

“Artículo 7.- Etapas

La ejecución de los PAL a cargo de COFOPRI se desarrolla según las siguientes etapas:

(...)

b. Diagnóstico: Etapa técnico - jurídica en la que se determina si procede o no la ejecución del PAL, determinando si cumple con las condiciones legales, de seguridad y habitabilidad; así como principalmente las referidas al plazo de antigüedad de la ocupación en los casos de PAL sobre terrenos del Estado ocupados.

c. Saneamiento: Etapa técnico - jurídica en la cual COFOPRI inmatricula, asume la titularidad sobre el predio matriz y realiza las acciones de saneamiento que correspondan, así como se aprueban el Plano Perimétrico y el correspondiente Plano de Trazado y Lotización. En el caso de PAL sobre terrenos del Estado desocupados, COFOPRI de forma directa o a través de los programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, elabora el proyecto de Habilidadación Urbana y tramita ante la municipalidad competente la licencia respectiva; exceptuándose de lo antes señalado los PAL para reubicación.

d. Calificación y adjudicación de lotes: Etapa que se inicia con convocatorias públicas o la incorporación, conforme a la modalidad de PAL, cuyos postulantes o poseedores para ser beneficiarios están sujetos a la calificación que realiza COFOPRI respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento; comprendiendo la emisión de los títulos de propiedad para su respectiva inscripción.

Las resoluciones, planos y títulos de propiedad que apruebe o emita COFOPRI, tienen mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios - RdP.”

“Artículo 8.- Modalidades de adjudicación de lotes

La adjudicación de lotes se realiza mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

a. A título oneroso, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

b. A título gratuito en los casos de transferencia en propiedad de lotes de equipamiento urbano a favor de las entidades competentes y, en los casos a que refiere la

Primera Disposición Complementaria Final en cuanto a la transferencia de lotes a la Municipalidad Provincial.

c. A título gratuito, en todos los casos de reubicaciones.

Los títulos que emita COFOPRI en la ejecución de los PAL son entregados de forma directa a los beneficiarios.”

“Artículo 9.- Valuación y precio de venta de lotes

COFOPRI, realiza la valuación de lotes del PAL, según el siguiente detalle:

(...)

b. Valuación Comercial: COFOPRI determina la valuación comercial de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones. Se aplica dicha valuación, tratándose del PAL sobre terreno del Estado ocupado, en los lotes comerciales, sobre el exceso de área cuando el área del lote de vivienda exceda los 300 m², cuando los beneficiarios tengan otra propiedad destinada a vivienda y en la misma provincia donde se ejecuta el PAL, o que hayan sido beneficiados con la adjudicación de un lote o solución habitacional por parte de cualquier entidad del Estado.

Todas las valuaciones tienen una vigencia de 1 año contado desde su emisión.

El precio de venta del lote se determina según la modalidad de pago a las que se acoja el beneficiario, conforme a las reglas del artículo 10.”

“Artículo 10.- Forma de pago

Cuando el pago se efectúa al contado, al precio de venta del lote se le aplican las siguientes reglas:

a) Tratándose de lotes de vivienda con valuación arancelaria, se aplica un descuento del 30% del total de la valuación del lote.

b) Tratándose de valuaciones comerciales, se aplica un descuento del 10% de la valuación del lote.

El precio de venta del lote es el mismo que el de la valuación, cuando el pago se realice de forma fraccionada. El pago fraccionado comprende el abono de una cuota inicial equivalente al 30% del valor de la valuación del predio, y el saldo se financia hasta en 24 meses. El pago fraccionado incluye los intereses legales que correspondan. No se generan intereses cuando el pago total se haga en un máximo de 3 meses. Los saldos de precio obligan a la inscripción de la hipoteca legal que corresponda.

COFOPRI puede utilizar los servicios del sistema financiero, para recaudar los pagos por la adjudicación de los lotes.”

“Artículo 11.- Liquidación de gastos

Culminado el procedimiento de adjudicación onerosa, COFOPRI efectúa la liquidación de los gastos operativos y los gastos administrativos en que haya incurrido durante la ejecución de los PAL, los cuales constituyen recursos directamente recaudados de la entidad, procediendo a deducirlos de los ingresos obtenidos por la adjudicación de los lotes, distribuyendo el saldo resultante en calidad de ingresos propios, entre COFOPRI y el Tesoro Público en una proporción de treinta por ciento (30%) y setenta por ciento (70%), respectivamente.

En el caso de pagos al contado, el descuento que se aplica se afecta al porcentaje de recaudación que corresponde a COFOPRI.”

“Artículo 16.- Saneamiento de terrenos

COFOPRI ejecuta las siguientes acciones:

a. Asume la titularidad operativa del predio matriz, inmatricula, y, de ser el caso, procede a la independización, desmembración, rectificación o cualquier otra acción registral que sea necesaria para su saneamiento.

b. Elabora y aprueba el Plano Perimétrico.

c. Elabora, de forma directa o a través de los programas del MVCS, el proyecto de Habilidadación Urbana y tramita ante la municipalidad competente la licencia respectiva, exceptuando los casos de reubicaciones.

d. Elabora y aprueba el Plano de Trazado y Lotización del PAL, en mérito al que obra en el expediente de la licencia de habilitación Urbana.

e. Solicita al RdP la inscripción de las resoluciones, planos y demás actos que sean necesarios.

Los Programas del MVCS ejecutan las actividades correspondientes al acondicionamiento físico del terreno.”

“Artículo 18.- Inscripción de postulantes al PAL

De acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria, los postulantes presentan su solicitud de inscripción en la mesa de partes de COFOPRI, la que debe estar llenada en el formato aprobado por la entidad, debiendo adjuntar los siguientes documentos:

a. Partida de Matrimonio, o declaración jurada de ser convivientes sin impedimento matrimonial, resolución judicial y/o certificación notarial de declaración de unión de hecho.

b. Declaración jurada de no haber transferido o vendido propiedad con fines de vivienda en el plazo de los últimos cinco (5) años, contados desde la fecha de la convocatoria.

c. Declaración jurada de no tener una propiedad o ser copropietario sobre otro inmueble destinado a vivienda en la provincia donde se desarrolla el PAL.

d. Declaración jurada de no tener una denuncia en su contra interpuesta ante el Ministerio Público por los supuestos previstos en la Tercera Disposición Complementaria Final a la que se refiere el Decreto Legislativo.

e. Documentos que acrediten tener carga familiar y que se trate de las personas con quienes cohabitan en el mismo domicilio, pudiendo ser: cónyuge, conviviente, hijos, hermanos o nietos menores de 25 años o mayores de 25 años con discapacidad, sus padres o abuelos; o, Declaración Jurada de corresponder.

COFOPRI verifica si el postulante cumple con los documentos señalados en el párrafo precedente; de no ser así, le concede un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar. Vencido el plazo anterior, sin haber efectuado la subsanación correspondiente, la solicitud se tiene por no presentada.”

“Artículo 21.- Sorteo

Con presencia del funcionario de COFOPRI se realiza el sorteo de lotes para determinar a los postulantes que serán declarados elegibles para la asignación de los lotes individuales de acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria, levantándose un acta, la cual se publica en su portal institucional y en la Oficina Zonal de COFOPRI correspondiente, en la que consta el resultado del sorteo efectuado, el listado de elegibles, con la plena identificación de los lotes con los que resulten favorecidos; consignando además hasta dos (02) postulantes accesorios por lote, según el orden del resultado del sorteo.

El elegible para la adjudicación de un lote, elige la modalidad de cancelación del precio de venta, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10.

Luego del pago al contado o de la cuota inicial, según la modalidad correspondiente, COFOPRI emite el título de propiedad e inscribe en el RdP, para su posterior entrega al beneficiario.”

“Artículo 24.- Incorporación al PAL

Todas las familias que ocupen lotes están incorporadas automáticamente al PAL. COFOPRI ejecuta las asambleas informativas y las actividades de promoción que resulten necesarias para mantener informada a los beneficiarios. Todas estas acciones son documentadas en los informes y actas correspondientes.”

“Artículo 26.- Empadronamiento de ocupantes al PAL

COFOPRI, previa difusión, realiza por única vez el empadronamiento de los poseedores que ocupan el lote, con el fin de identificar a los poseedores elegibles para la adjudicación. El empadronamiento se ejecuta de forma directa en cada lote del PAL, con el llenado de la ficha

correspondiente la cual debe estar debidamente suscrita y con impresión dactilar de los poseedores que cumplan con el ejercicio de la posesión del lote.

Los poseedores residentes en el PAL serán empadronados en los lotes que ocupan, debiendo mostrar el Documento Nacional de Identidad y suscribiendo los documentos respectivos y entregando los anexos que sustenten lo siguiente:

a. Compromiso solidario de pago suscrito por los poseedores.

b. Ejercer la posesión directa, pacífica y pública del lote, a la ejecución del empadronamiento.

c. Declaración Jurada u otro documento que acredite no ser propietario o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, inscrito o no, dentro de la provincia donde se ejecuta el PAL.

d. Declaración Jurada de los poseedores de no haber sido excluidos de los proyectos o programas de formalización de vivienda conforme lo establece la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo.”

“Artículo 28.- Consistencia de la ocupación

COFOPRI, de forma inopinada, realiza aleatoriamente acciones destinadas a verificar el cumplimiento de la ocupación real en los lotes, pudiendo levantar las actas y tomas fotográficas en el predio. La constatación que informe la no ocupación del predio da mérito a declarar el lote vacío.”

“Artículo 29.- Calificación y publicación de resultados

COFOPRI efectúa la calificación individual de la ficha de empadronamiento, así como, de la documentación presentada, con el fin de determinar si los poseedores acreditan los requisitos para la adjudicación del lote. En caso de lotes en los que se determine lo descrito en los literales j), l) y m) del artículo 3, y en los lotes ausentes, se procede conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final.

En esta etapa se coteja las declaraciones y documentos entregados por los empadronados señalados en el artículo 26, y obtenido el resultado del cruce de doble propiedad efectuado por la SUNARP a petición de COFOPRI.

Culminada la calificación COFOPRI emite y publica en su portal institucional, y en la oficina zonal competente, durante cinco (05) días hábiles, el listado de los poseedores observados y los poseedores que acreditaron los requisitos para la adjudicación del lote. Durante dicho plazo, se podrán presentar los documentos necesarios para el levantamiento de observaciones.

En el caso que un poseedor elegible se encuentre comprendido en el supuesto de doble propiedad, luego de la publicación del padrón antes mencionado, COFOPRI le notifica la oferta de venta del lote, a valor comercial.”

“Artículo 30.- Titulación

Cumplida la publicación, y la constatación del pago al contado o de la cuota inicial según la modalidad correspondiente, COFOPRI expide los títulos de propiedad de los lotes, los cuales constituyen documentos suficientes para su inscripción en el Registro de Predios.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Tratamiento de lotes no adjudicados

COFOPRI emite títulos de propiedad gratuitos a la municipalidad provincial de la respectiva jurisdicción, respecto de los lotes que no hayan sido adjudicados por los siguientes casos:

a. Cuando los postulantes o los poseedores no cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

b. Cuando no se hayan efectuado el pago del precio del lote, conforme a la modalidad correspondiente y habiendo agotado el procedimiento que se apruebe mediante directa.

c. Cuando los poseedores no hayan sido empadronados.

d. Cuando se trate de lotes vacíos, abandonados y lotes con signo de ocupación conforme a las definiciones del presente reglamento, en los que no se hayan ejecutado reubicaciones.

Las Municipalidades Provinciales efectuarán la adjudicación de estos lotes con fines de vivienda, equipamiento urbano u otros, según el destino establecido en el plano de trazado y lotización correspondiente, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”.

Cuarta.- Acceso a beneficios estatales con fines de vivienda

Los beneficiarios de la adjudicación de un lote en los PAL, pueden acceder a otros programas o mecanismos promovidos por el Sector, Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, para la construcción, reforzamiento, ampliación, u otros de sus viviendas, según corresponda.

Las entidades que tengan a su cargo la dotación de servicios de infraestructura, priorizan para su atención a las jurisdicciones en las cuales se desarrollen los PAL.”

ANEXO N° 02

DECRETO SUPREMO N° - 2018-VIVIENDA

INCORPORACIONES AL REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ADJUDICACIÓN DE LOTES CON FINES DE VIVIENDA, A QUE SE REFIERE EL TÍTULO III DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 803, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1202 Y SUS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 014-2016-VIVIENDA

“Artículo 3.- Definiciones

Para fines del presente Reglamento, se entiende por:

(...)

v. **Titulares a reubicar:** Aquellas personas identificadas como beneficiarias del lote por parte de la entidad solicitante.”

“CAPÍTULO IV

REUBICACIONES

Artículo 21-A.- Reubicaciones en los PAL

COFOPRI ejecuta la adjudicación de lotes para reubicación a solicitud de cualquiera de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, las cuales identifican el terreno que servirá como zona de acogida y remiten el registro de familia(s) a reubicar. COFOPRI desarrolla los PAL sobre terrenos del Estado desocupados destinados íntegramente a reubicaciones, aun tratándose de lotes únicos, conforme a la solicitud de la entidad en los terrenos identificados.

Los lotes son adjudicados a título gratuito mediante un título de propiedad que COFOPRI otorga para tal fin, a los titulares a reubicar conforme el registro que remita la entidad solicitante, considerando la prioridad en la adjudicación de lotes que se haya señalado por la entidad, o de no haberlo señalado, mediante sorteo.

La reubicación puede realizarse en lotes vacíos de los PAL ejecutados en sus diferentes modalidades, bajo responsabilidad de las entidades solicitantes.

Artículo 21-B.- Diagnóstico y asunción de titularidad

Sobre el terreno identificado por la entidad solicitante, COFOPRI ejecuta el diagnóstico del terreno identificado, a fin de determinar cualquier situación que pueda afectar el desarrollo de las acciones de reubicación y las acciones de saneamiento a ejecutar.

El informe de diagnóstico del predio debe contener la información proveniente de todas las entidades que resulten involucradas, a fin de sustentar la viabilidad de la reubicación. Si el diagnóstico determina la inviabilidad,

se emite una comunicación a la entidad solicitante, informando los resultados, la cual da por concluida la intervención de COFOPRI. Si el diagnóstico determina la viabilidad para la ejecución del PAL sobre terrenos del Estado desocupado para reubicados, COFOPRI asume de manera excepcional, la titularidad operativa del predio estatal identificado, inscribiendo la misma ante la oficina registral correspondiente, mediante un oficio el cual tiene mérito suficiente para su inscripción. Realizada la inscripción, informa a la entidad solicitante y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Las entidades solicitantes, mantienen a su cargo la ejecución de la defensa judicial y extrajudicial de los predios, hasta la culminación de la adjudicación de lotes.

Artículo 21-C.- Acciones de saneamiento y lotización del predio

Las acciones de saneamiento a cargo de COFOPRI involucran:

a) Trabajos de levantamiento topográfico, georreferenciación, independización, desmembración, rectificación de áreas y cualquier otra acción destinada al saneamiento del terreno destinado a la reubicación.

b) Elaboración y aprobación del Plano Perimétrico y del Plano de Trazado y Lotización, de corresponder, atendiendo a los criterios de sostenibilidad señalados por la entidad solicitante, para determinar el número de lotes, extensiones, áreas de comercio, áreas de equipamiento urbano destinadas a servicios educativos, las áreas de recreación, las áreas de vías, las secciones de vías y otros.

c) Efectuar acciones de replanteo de la lotización, cuando corresponda.

d) Gestionar la inscripción de los Planos correspondientes en el Registro de Predios.

Artículo 21-D.- Acondicionamiento físico del predio

COFOPRI requiere a la entidad solicitante, en un plazo no mayor a 3 días hábiles desde la aprobación de los planos correspondientes, la ejecución de las obras para el acondicionamiento físico del predio que resulten necesarias para proseguir las acciones de reubicación, tales como la nivelación del terreno y de accesibilidad al mismo, monumentación de los lotes, entre otras.

Las entidades solicitantes del gobierno nacional, local o regional, ejecutan sus programas y/o proyectos o similares, que estén destinados a la instalación de servicios básicos, construcción de viviendas, desarrollo de la accesibilidad, mejoramiento de barrios, etc., en las áreas trabajadas por COFOPRI.

Para el financiamiento de la ejecución de las obras físicas para el acondicionamiento del terreno y la dotación de Servicios Públicos, las entidades solicitantes prevén los recursos necesarios para la ejecución de las mismas, con cargo a sus pliegos presupuestales.

Artículo 21-E.- Asignación de lote y titulación

Para la asignación de lotes y titulación COFOPRI realiza las siguientes acciones:

a) Con la inscripción del Plano de Trazado y Lotización en el registro de predios, y en un plazo no mayor a 5 días hábiles, COFOPRI efectúa la asignación del lote al beneficiario considerando el rango de priorización establecido por la entidad solicitante, o mediante la realización de sorteo en caso de no existir dicha priorización. El sorteo se realiza con la presencia de un representante de la Entidad solicitante, y un representante de COFOPRI.

b) Los resultados de la adjudicación se publican en la página institucional de COFOPRI y en la página institucional de la entidad solicitante, por un plazo de 2 días hábiles y simultáneamente en los locales de atención al público de las oficinas de ambas entidades de la jurisdicción donde se ubica el predio.

c) COFOPRI, en un plazo que no excede los 5 días hábiles desde la realización de la publicación emite las constancias de adjudicación de los lotes, las cuales son remitidas a la entidad solicitante para su entrega a los beneficiarios, acción que no debe ser mayor a 10 días hábiles.

d) COFOPRI, procede a emitir los títulos de propiedad respecto de los lotes conforme a los resultados de la priorización o del sorteo, en un plazo no menor a 5 días hábiles desde la remisión de la información respecto de la entrega de las constancias por parte de la entidad solicitante. Los títulos emitidos son remitidos al RdP para su inscripción."

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Quinta.- Acondicionamiento físico de los terrenos.

Para los casos de la implementación de los PAL sobre terrenos del Estado desocupados COFOPRI solicita a las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, o Gobierno Local, correspondientes, la ejecución de las actividades que permitan el acondicionamiento físico del terreno.

Para el caso de los PAL que se destinen íntegramente a reubicados, el acondicionamiento físico y otros son ejecutados por la entidad solicitante de la intervención de COFOPRI, conforme a lo señalado en el artículo 21-D.

Sexta.- De las sanciones.

De verificarse que los beneficiarios de lotes han proporcionado información falsa para acogerse a los beneficios contenidos en el presente Decreto Supremo serán sujetos de las acciones civiles y penales correspondientes, sin perjuicio de ser excluidos de cualquier beneficio que el Estado otorgue en créditos o acceso a Programas de Vivienda y Formalización de la Propiedad Predial."

1606246-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Designan Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del INDECI

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 010-2018-INDECI

12 de enero del 2018

VISTO:

La Carta de fecha 12 de enero de 2018, presentada por el señor José Javier Granda Valenzuela;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM y el Decreto Supremo Nº 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 051-2014-INDECI, de fecha 28 de febrero de 2014, se designó al señor José Javier Granda Valenzuela en el cargo de Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;

Que, mediante el documento de Vistos, el referido funcionario ha puesto su cargo a disposición, por lo que

resulta conveniente dar por concluida la designación a que se contrae la Resolución antes citada;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por Resolución Jefatural Nº 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, correspondiendo tal calificación al Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

Que, en consecuencia, al encontrarse vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del INDECI, resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2013-PCM y su modificatoria; y con las visaciones del Secretario General y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor JOSÉ JAVIER GRANDA VALENZUELA en el cargo de Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor VICTOR HUGO LA ROSA ROSADO, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet Institucional.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1606160-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban el “Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA de la Autoridad Portuaria Nacional Año 2018”

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 001-2018-APN/DIR

Callao, 4 de enero de 2018

Visto, el Informe Ejecutivo N° 0582-2017-APN/DOMA de fecha 21 de diciembre del 2017, de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), mediante el cual se recomienda la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Portuaria Nacional correspondiente al año 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Sistema Portuario Nacional, establece en su artículo 1º, que tiene por finalidad regular las actividades y servicios en los terminales, infraestructuras e instalaciones ubicadas en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, tanto los de iniciativa, gestión y prestación pública, como privados, y todo lo que atañe y conforma el Sistema Portuario Nacional;

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional – Ley N° 27943, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificaciones; y con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, corresponde a esta entidad normar en los aspectos técnicos, operativos y administrativos, el acceso a la infraestructura portuaria, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia, seguridad del puerto y de las naves, así como cualquier otra actividad existente o por crearse, así como velar por la seguridad de los puertos y terminales portuarios;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 24º de la Ley del Sistema Portuario Nacional, constituye atribución de la APN, velar por el respeto al medio ambiente en la actividad portuaria y por el cumplimiento de la normativa general y de los compromisos contractuales específicos, en esta materia, contraídos por el sector privado;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 61º del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, son servicios portuarios las actividades que se desarrollan en la zona portuaria, siendo necesarias para la correcta explotación de los mismos que se presten en condiciones de seguridad, eficacia, eficiencia, calidad, regularidad, continuidad y no-discriminación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 132º del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, la normativa ambiental vigente en el Sistema Portuario Nacional es establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, mientras que el desarrollo de las funciones de fiscalización respecto de las actividades que se desarrollan en la zona portuaria es de competencia de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 133º del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, la Autoridad Portuaria Nacional y las Autoridades Portuarias Regionales, en su jurisdicción, son los organismos encargados de hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia las obligaciones y prohibiciones establecidas en la legislación vigente y los convenios internacionales sobre protección del medio ambiente y aplicarán las sanciones correspondientes en los casos de infracción;

Que, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), cuyo sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar o garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado, orienta sus esfuerzos a lograr que las fiscalizaciones ambientales se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente. Este Sistema está integrado por el Ministerio del Ambiente,

el OEFA y las demás Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA); reconociéndose a la Autoridad Portuaria Nacional como Entidad de Fiscalización Ambiental en el ámbito portuario tal como se confirma mediante oficio N°1332-2015-OEFA/DS de la OEFA que reconoce dichas funciones de fiscalización;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD de fecha 7 de diciembre de 2016, el OEFA aprobó los "Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental", los mismos que son de cumplimiento obligatorio por parte de todas las EFA, de ámbito nacional, regional y local;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD de fecha 24 enero de 2014, se modificó la Resolución de Consejo Directivo N°004-2014-OEFA/CD, con respecto al proceso de aprobación del PLANEFA y los componentes del PLANEFA;

Que, en reunión de reporte de evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2017 convocada por el OEFA, llevada a cabo el 07 de noviembre del 2017, se evaluó la información presentada en el PLANEFA 2017 y se realizaron recomendaciones para la elaboración del PLANEFA 2018 de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, mediante Informe Ejecutivo N° 0582-2017-APN/DOMA de fecha 21 de diciembre del 2017 de la Dirección de Operación y Medio Ambiente, se remitió para aprobación de la Gerencia General el proyecto del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Portuaria Nacional Año 2018;

Mediante Informe Legal N°0907-2017-APN/UAJ de fecha 21 de diciembre de 2017 se concluyó que considerando que la APN es una EFA, corresponde al Directorio de dicha entidad, aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Portuaria Nacional Año 2018;

Que en la Sesión de Directorio N° 449 del 28 de diciembre se aprobó el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Portuaria Nacional Año 2018; facultando al Presidente a suscribir la resolución respectiva;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente.

De conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional – Ley N° 27943 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificaciones; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA de la Autoridad Portuaria Nacional Año 2018" la misma que se anexa a la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial "El Peruano" y en el portal Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional –APN (www.apn.gob.pe). La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3º.- Publicar en el Portal Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Portuaria Nacional Año 2018, salvo lo relacionado a la respectiva programación de acciones de fiscalización con la finalidad de asegurar la efectividad de la fiscalización ambiental a cargo de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1605803-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 198-2017-CONCYTEC-P

Mediante Oficio Nº 031-2018-CONCYTEC-SG, la Secretaría General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Nº 198-2017-CONCYTEC-P, publicada en la edición del 30 de diciembre de 2017.

En la Página 137

DICE:

“(…)
Artículo 10.- De la renovación de la calificación como investigador en Ciencia y Tecnología
(…)
10.2. El requisito establecido en el literal b) del numeral 5.2 no es exigible para las renovaciones.
(…)”

En la Página 138

En el cuadro del Anexo 1:

DICE:

DEBE DECIR:

“(…)
Artículo 10.- De la renovación de la calificación como investigador en Ciencia y Tecnología
(…)
10.2. El requisito establecido en el literal b) del numeral 5.1 no es exigible para las renovaciones.
(…)”

DICE:

“(…)
Artículo 13.- De la actualización del puntaje de calificación
(…)
13.4. El requisito establecido en el literal b) del numeral 5.2 no es exigible para las actualizaciones.
(…)”

DEBE DECIR:

“(…)
Artículo 13.- De la actualización del puntaje de calificación
(…)
13.4. El requisito establecido en el literal b) del numeral 5.1 no es exigible para las actualizaciones.
(…)”

REQUISITOS, CRITERIOS Y PUNTAJES

ITEMS	PERIODO/DESCRIPCIÓN	PUNTAJE	INDICADORES	DOCUMENTOS Y/O INFORMACIÓN SUSTENTATORIA
Título profesional y grado académico (1)	Título profesional*/Bachiller/ Maestro / Doctor	15	Título profesional (3), maestro (7) y doctor (15)	Grados y títulos registrados en SUNEDU o Diploma/Título escaneado con la apostilla de la Haya, de ser el caso.
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)

DEBE DECIR:

REQUISITOS, CRITERIOS Y PUNTAJES

ITEMS	PERIODO/DESCRIPCIÓN	PUNTAJE	INDICADORES	DOCUMENTOS Y/O INFORMACIÓN SUSTENTATORIA
Título profesional y grado académico (1)	Título profesional*/Bachiller/ Maestro / Doctor	15	Bachiller (2), título profesional (3), maestro (7) y doctor (15)	Grados y títulos registrados en SUNEDU o Diploma/Título escaneado con la apostilla de la Haya, de ser el caso.
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)

1606247-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT para participar en evento a realizarse en Bélgica

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 005-2018/SUNAT

Lima, 9 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la carta 17.FL-0680E/P.P. de fecha 11 de diciembre de 2017, la Dirección de Cumplimiento y Facilitación de la Organización Mundial de Aduanas – OMA cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en la reunión de los subgrupos del Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico, que se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 23 al 25 de enero de 2018;

Que los mencionados subgrupos consolidarán los resultados de diversos trabajos y desarrollarán el marco normativo de la OMA sobre el comercio electrónico transfronterizo, proporcionando directrices y enfoques prácticos para la implementación de cada uno de los principios mencionados en la “Resolución de Luxor sobre

comercio electrónico transfronterizo” de diciembre de 2017: datos electrónicos avanzados y gestión de riesgos, facilitación y simplificación, recaudación de impuestos, medición y análisis, asociaciones (alianzas), conciencia pública, divulgación y desarrollo de capacidades, y marcos legislativos;

Que, dado que el programa de Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia (FAST) que viene desarrollando la SUNAT considera a la facilitación de los procesos aduaneros como pilar primordial en una aduana de nivel mundial, resulta fundamental tomar en cuenta el uso de las tecnologías de la información así como del comercio electrónico para el desarrollo de los procesos aduaneros, especialmente en los envíos postales y envíos de entrega rápida;

Que la participación de la SUNAT en el referido evento se enmarca dentro de los objetivos estratégicos institucionales de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, y de reducir los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al informe técnico adjunto al Memorándum Electrónico N° 00264-2017-300000 de fecha 27 de diciembre de 2017, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Daniel Noriega Gaspar, Especialista 1 de la División de Procesos de Regímenes Especiales de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816 establece que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario autorizar el viaje del trabajador Daniel Noriega Gaspar del 21 al 27 de enero de 2018; debiendo la SUNAT asumir con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del trabajador Daniel Noriega Gaspar, Especialista 1 de la División de Procesos de Regímenes Especiales de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del 21 al 27 de enero de 2018, para participar en la reunión de los subgrupos del Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico, que se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 23 al 25 de enero de 2018.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del 2018 de la Superintendencia Nacional de Aduanas

y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Daniel Noriega Gaspar

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso De Aeropuerto – TUUA) US \$ 1 658,26

Viáticos US \$ 2 700,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1605230-1

Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT para participar en la reunión del Equipo del Proyecto de Modelo de Datos de la OMA, a realizarse en Bélgica

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 006-2018/SUNAT

Lima, 9 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta 17.FL-0662E/A.W. de fecha 24 de noviembre de 2017, la Dirección de Cumplimiento y Facilitación de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en la reunión del Equipo del Proyecto de Modelo de Datos (DMPT, por sus siglas en inglés), que se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 22 al 26 de enero de 2018;

Que, en esta reunión, el DMPT discutirá el alcance del trabajo para el año 2018 y el desarrollo posterior de la especificación del Modelo de Datos de la OMA basado en las solicitudes de mantenimiento de datos (DMR);

Que, al respecto, el programa FAST - Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia que viene desarrollando la SUNAT, considera el uso del Modelo de Datos de la OMA como herramienta para las transmisiones de información por parte del operador de comercio exterior y para el intercambio de información entre administraciones aduaneras y entidades gubernamentales, lo que permitirá contribuir al cumplimiento de los objetivos del programa;

Que la participación de la SUNAT en el referido evento se enmarca dentro de los objetivos estratégicos institucionales de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, y de reducir los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, toda vez que permitirá a la administración aduanera del Perú conocer y participar en la mejora de las herramientas del Modelo de Datos de la OMA, que contiene datos armonizados y estructurados para el modelo aduanero de negocios y que se adapta a las mejores prácticas existentes y a los procesos que demandan los compromisos asumidos, como son el Operador Económico Autorizado y los convenios para intercambio de información entre aduanas;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al informe técnico adjunto al Memorándum Electrónico N° 00248-2017-300000 de fecha 15 de diciembre de 2017, resulta necesario

autorizar la participación del trabajador Wilmer Emiliano Ramírez Guillén, Especialista 5 de la División de Procesos de Ingreso de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Wilmer Emiliano Ramírez Guillén del 20 al 27 de enero de 2018; debiendo la SUNAT asumir con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del trabajador Wilmer Emiliano Ramírez Guillén, Especialista 5 de la División de Procesos de Ingreso de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del 20 al 27 de enero de 2018, para participar en la reunión del Equipo del Proyecto de Modelo de Datos (DMPT, por sus siglas en inglés) de la OMA, que se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 22 al 26 de enero de 2018.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al presupuesto del 2018 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Wilmer Emiliano Ramírez Guillén

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso De Aeropuerto – TUUA)	US\$ 1 416,58
Viáticos	US\$ 3 780,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1605643-1

Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Bélgica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 008-2018/SUNAT

Lima, 10 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 17.A.216 de fecha 20 de diciembre de 2017, la Secretaría General y el Comité de Auditoría de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) cursan invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para participar en la "12ª Reunión del Comité de Auditoría" de la OMA, que se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 12 al 13 de febrero de 2018;

Que el Comité de Auditoría de la OMA lo conforman una cantidad limitada de administraciones aduaneras de los países miembros por región con una duración de dos años y, entre sus principales actividades, se encarga de mantener los altos estándares de buena gobernanza de la organización, realizar auditorías permanentes a las actividades de la OMA, aprobar las actividades de auditoría a la administración y el plan de auditoría para los períodos correspondientes, así como revisar la política de donantes de la OMA;

Que el Perú es miembro del Comité de Auditoría por el período 2017-2018 en representación de la región Sudamérica, Norteamérica, Centroamérica y el Caribe;

Que los resultados esperados de la citada reunión se encuentran comprendidos dentro de la formulación de políticas de facilitación del comercio, incluyendo el logro de la armonía y uniformidad en los sistemas aduaneros de los países miembros y la elaboración de recomendaciones que serán elevadas al Consejo de la OMA;

Que la participación de la SUNAT es importante porque le permitirá velar por el seguimiento de los acuerdos existentes y aquellos que se adopten en dicha reunión, asegurándose el cabal cumplimiento de los compromisos asumidos por la administración aduanera, cuyos resultados contribuirán a fortalecer los procesos aduaneros al mejorar la competitividad del país mediante la facilitación y modernización del comercio exterior para garantizar una cadena logística ágil y segura en el proceso de despacho aduanero;

Que, según lo señalado, la participación de la SUNAT se enmarca dentro de los objetivos estratégicos institucionales de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, y de reducir los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe Técnico Electrónico N° 00009-2017-313100, resulta necesario autorizar la participación en la citada reunión del trabajador Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT

autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario autorizar el viaje del trabajador Rafael Eduardo García Melgar del 9 al 14 de febrero de 2018, para participar en el citado evento, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del trabajador Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, del 9 al 14 de febrero de 2018, para participar en la “12ª Reunión del Comité de Auditoría” de la OMA, que se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 12 al 13 de febrero de 2018.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2018 de la SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Rafael Eduardo García Melgar

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 1 279, 48
Viáticos	US\$ 2 160, 00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1605645-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Establecen disposiciones relativas a la redistribución de expedientes por parte de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 015-2018-CE-PJ**

Lima, 10 de enero de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 306-2016-CE-PJ, del 30 de noviembre de 2016; Oficio N° 001-2018-SLP-CSJLE/PJ, remitido por el Presidente de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Este; Oficio N° 01-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, el Informe N° 003-2018-ST-ETIINLPT-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica, Ingeniero Estadístico y Abogado Metodólogo del referido Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 306-2016-CE-PJ, del 30 de noviembre de 2016, entre otras medidas, se dispuso que la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este sea competente para conocer, de manera transitoria, los ingresos referidos a la anterior Ley Procesal del Trabajo y de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, en adición a sus funciones; manteniendo su competencia exclusiva de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Segundo. Que, al respecto, el señor Presidente de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este informa que durante el año 2017 han ingresado en total 2,370 expedientes, siendo un aproximado de 1,800 expedientes tramitados con la anterior Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 26636) y los procesos contencioso administrativos laborales y previsionales, los cuales se han ido resolviendo conforme a su ingreso. Asimismo, señala en el último trimestre del año 2017 se ha señalado un promedio de 700 expedientes, teniéndose a la fecha en total 650 expedientes tramitados con la anterior Ley Procesal del Trabajo, y procesos contencioso administrativos, pendientes de resolver:

- i) 294 expedientes ingresados en el mes de noviembre y diciembre; pendientes de programar vista de la causa; y,
- ii) 315 expedientes con fecha de vista de la causa programada para los meses de enero, febrero y marzo del año en curso.

En tal sentido, propone que se autorice al referido Colegiado a concluir la tramitación de los expedientes ingresados en el año 2017, que ya han sido programados; así como, lo que también están por programarse, teniendo en cuenta que las audiencias programadas se inician el 9 de enero de 2018 y deberían culminarse en el mes de junio próximo; a fin de no perjudicar a los justiciables, ni afectar la tramitación de los expedientes, conforme al compromiso de celeridad del referido órgano jurisdiccional.

Tercero. Que, en tal sentido, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite el Informe N° 003-2018-ST-ETIINLPT-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica, Ingeniero Estadístico y Abogado Metodólogo del referido Equipo Técnico, el cual concluye que, a fin de no perjudicar a las partes de los procesos cuyas audiencias ya se encuentran programadas, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este sólo redistribuya los expedientes que no se hayan programado vista de causa en trámite, referido al proceso contencioso administrativo laboral y previsional, a las dependencias de origen (Sala Civil Transitoria de Ate y Sala Civil Descentralizada de San Juan de Lurigancho), manteniendo su turno cerrado en dichos procesos, con la finalidad de no perjudicar el cumplimiento de los plazos de tramitación previstos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Asimismo, en relación a la anterior Ley Procesal del Trabajo es factible por especialidad y carga laboral procesal que dicha Sala Laboral continúe con el turno abierto.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 027-2018 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán

y Vera Meléndez; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, sólo redistribuya los expedientes que no se haya programado vistas de causa, en materia contencioso administrativo laboral y previsional, a las dependencias de origen, Sala Civil Transitoria de Ate y Sala Civil Descentralizada de San Juan de Lurigancho; manteniendo su turno cerrado en dichos procesos, para no perjudicar el cumplimiento de los plazos previstos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Asimismo, en relación a la anterior Ley Procesal del Trabajo, por especialidad y carga procesal, dicha Sala Laboral continuará conociendo los procesos recibidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, manteniendo además turno abierto.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima Este; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1605942-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Fedataria para la expedición de copias certificadas de las piezas procesales de los Expedientes Judiciales del Archivo Central del Distrito Judicial de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 006-2018-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 8 de enero de 2018.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 262-2017-P-CSJV-PJ de fecha 29 de mayo del 2017, y el Informe N° 003-2018-SJR-ADM-CSJV-PJ de fecha 08 de enero de 2018 del Área de Servicios Judiciales; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante la Resolución Administrativa N° 03-2016-P-CSJV-PJ, se establece las funciones del Responsable del Archivo Central de Expedientes Fenecidos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a cargo del Señor Abogado José Domingo Rodríguez Paiva.

Segundo: Asimismo es menester precisar que el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, es el único ente encargado de centralizar y custodiar todos los expedientes judiciales que ya no se encuentran en trámite, teniendo como labor atender los requerimientos del público usuario, tales como la expedición de copias simples y certificadas, devolución de anexos, pedidos de desarchivamiento, lectura de expedientes archivados, entre otros, y los requerimientos que formulen las Salas o Juzgados sobre expedientes que se encuentran bajo custodia en el Archivo Central.

Tercero: Mediante Informe N° 003-2018-SJR-OAD-CSJV-PJ, del Responsable del Área Funcional de Servicios Judiciales, solicita dar por concluida la designación del

Señor Abogado Daniel Ramirez Lucero como fedatario del Archivo Central, por motivos de haber sido rotado a otra área jurisdiccional, y asimismo propone ser remplazado por la Señora Abogada María Margarita Chero Ballena, con la finalidad de que la mencionada, proceda a emitir copias certificadas de las piezas procesales de los Expedientes Judiciales del Archivo Central, a fin de poder brindar un servicio eficiente y eficaz al usuario.

Cuarto: La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla es la máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial, siendo responsable de dictar las disposiciones pertinentes para la mejora organización y funcionamiento de las dependencias administrativas.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Señor Abogado Daniel Ramirez Lucero como fedatario del Archivo Central y asimismo DESIGNAR a la señora abogada María Margarita Chero Ballena, como Fedataria para la expedición de copias certificadas de las piezas procesales de los Expedientes Judiciales del Archivo Central del Distrito Judicial de Ventanilla, cuando las partes procesales o el Órgano Jurisdiccional lo soliciten.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Área Funcional de Servicios Judiciales y el Responsable del Archivo Central de este Distrito Judicial, controlen y supervisen las funciones encargadas en el artículo anterior.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerente General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Área de Servicios Judiciales, Área de Personal de esta Corte Superior de Justicia y demás interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1605800-1

Incorporan Juez de Paz Letrado de Familia a la Unidad de Quejas, Investigaciones y Visitas de la ODEMA de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 016-2018-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 4 de enero del 2018.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 11-2018-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa N° 11-2018-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 04 de enero del presente año se aprobó la propuesta de reconfirmación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia.

Mediante razón de la presente fecha, la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia, informa que en la mencionada resolución se omitió consignar a la magistrada Nancy Soledad Chamorro Mauricio, Juez de Paz Letrado de Familia Titular como integrante de la Unidad de Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas.

Estando a lo expuesto, corresponde incorporar a la mencionada magistrada como integrante de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas de

la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, conforme a la propuesta remitida.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa, dirige la política interna en el Distrito Judicial a su cargo, con la finalidad de cautelar la pronta administración de justicia, adoptando las medidas administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR a la magistrada Nancy Soledad Chamorro Mauricio, Juez de Paz Letrado de Familia Titular como integrante de la Unidad de Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, conforme a la propuesta remitida por la Jefa de la mencionada oficina.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de Corte Suprema de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y de la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARCO FERNANDO CERNA BAZAN
Presidente

1605578-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional del Centro del Perú a España para participar en el X Congreso Mundial de Ingeniería Química

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN Nº 2738-CU-2017

Huancayo, 18 de octubre de 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto los expedientes con registro Nº 30708 y 30709 a través de los cuales la Ms. Yéssica Bendezú Roca y el Ms. Walter Segundo Fuentes López, Docentes de la Facultad de Ingeniería Química, solicitan subvención económica para participar como ponentes en el X Congreso Mundial de Ingeniería Química.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada

a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, mediante la documentación de la referencia los citados docentes informan que estando programado el X Congreso Mundial de Ingeniería Química (10th World Congress of Chemical Engineering-WCCE10) a realizarse en Barcelona España del 01 al 05 de octubre 2017 y habiendo sido aprobado su ponencia titulada "SYNTHESIS AND CHARACTERIZATION OF NANOCCLAYS FROM PERUVIAN BENTONITE USING CATIONIC SURFACTANTS", solicitan la aprobación de su participación como ponentes en dicho evento así como la subvención económica correspondiente;

Que, el Consejo de Facultad de Ingeniería Química en sesión realizada el 21 de agosto de 2017 se aprobó por mayoría la participación de la Ms. Yéssica Bendezú Roca y el Ms. Walter Segundo Fuentes López como ponentes en el X Congreso Mundial de Ingeniería Química para que puedan continuar con los trámites para la subvención económica;

Que, con Informe Nº 0888-2017/OPRES/UNCP de fecha 06 de octubre de 2017 el Jefe de la Oficina de Presupuesto manifiesta que en el marco de aplicación del numeral 5.13 del Artículo 5º de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria y en concordancia al Estatuto de la Entidad, la UNCP ha iniciado el proceso de internacionalización, donde la asistencia a eventos internacionales como éste, contribuye con el desarrollo institucional, mejorando los porcentajes cuantitativos de los indicadores para este tipo de acciones; asimismo manifiesta que según el Artículo 74º de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria, la Dirección General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia ..., razón por la cual es necesario que se evalúe la pertinencia de lo solicitado; la participación como ponente a nivel internacional se encuentra enmarcado como el objetivo 19.7 de las acciones estratégicas del PEI 2015-2021 de la UNCP, cuya iniciativa estratégica es el Plan de Fortalecimiento de capacidades en metodologías de la investigación para docentes; por lo que en cumplimiento de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria, Artículo 28º por considerarse marco del proceso de licenciamiento, acreditación e internacionalización de la UNCP y existiendo disponibilidad presupuestal para apoyar económicamente sus gastos, opinando favorablemente por la emisión de la resolución por el monto de S/. 7,000.00 soles a favor de la Ms. Yéssica Bendezú Roca y el Ms. Walter Segundo Fuentes López;

Que, el Artículo 30º inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario, conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 26 de setiembre de 2017;

RESUELVE:

1º **AUTORIZAR** en vía de regularización a la Ms. Yéssica Bendezú Roca y al Ms. Walter Segundo Fuentes López, Docentes de la Facultad de Ingeniería Química, la participación en calidad de ponentes con el tema titulado: SYNTHESIS AND CHARACTERIZATION OF NANOCCLAYS FROM PERUVIAN BENTONITE USING CATIONIC SURFACTANTS", en el X Congreso Mundial de Ingeniería Química (10th World Congress of Chemical Engineering-WCCE10) a realizarse en Barcelona España del 01 al 05 de octubre 2017.

2º **OTORGAR** a favor de la Ms. Yéssica Bendezú Roca y al Ms. Walter Segundo Fuentes López, el apoyo económico de acuerdo al siguiente detalle:

META	DEPENDENCIA / INVESTIGADOR	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CLASIFICADOR	CONCEPTO	MONTO S/.
10	YESSICA BENDEZÚ ROCA	Recursos Directamente Recaudados	25.31.199	Subvención económica x 3 días	500.00
				Inscripción a conferencia	1,000.00
			2.3.2.1.1.1	Pasajes ida y vuelta	2,000.00
10	WALTER SEGUNDO FUENTES LÓPEZ	Recursos Directamente Recaudados	25.31.199	Subvención económica x 3 días	500.00
				Inscripción a conferencia	1,000.00
			2.3.2.1.1.1	Pasajes ida y vuelta	2,000.00
TOTAL S/.					7,000.00

3º ENCARGAR en vía de regularización a la Dirección General de Administración la publicación del viaje, de conformidad a las normas existentes.

4º DISPONER que los interesados cumplan a su retorno con presentar la rendición correspondiente, en un plazo máximo de 15 días.

5º ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

1603428-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban el Reglamento RE-211-GRE/001 "Reglamento para la Verificación de Firmas" - Segunda Versión

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 005-2018-JNAC/RENIEC

Lima, 12 de enero de 2018

VISTOS:

Los Memorandos Nº 000943-2017/GRE/RENIEC (24OCT2017) y 001029-2017/GRE/RENIEC (15NOV2017) y la Hoja de Elevación Nº 000478-2017/GRE/RENIEC (15DIC2017), emitidos por la Gerencia de Registro Electoral; los Informes Nº 000278-2017/GRE/SGVFATE/RENIEC (20OCT2017), Nº 000305-2017/GRE/SGVFATE/RENIEC (13NOV2017) y Nº 000330-2017/GRE/SGVFATE/RENIEC (14DIC2017) y las Hojas de Elevación Nº 000480-2017/GRE/SGVFATE/RENIEC (20OCT2017), Nº 000521-2017/GRE/SGVFATE/RENIEC (13NOV2017) y 000569-2017/GRE/SGVFATE/RENIEC (14DIC2017) emitidos por la Sub Gerencia de Verificación de Firmas y Apoyo Técnico Electoral de la Gerencia de Registro Electoral; los Memorandos Nº 004304-2017/GPP/RENIEC (27OCT2017) y 005247-2017/GPP/RENIEC (20DIC2017) emitidos por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes Nº 000335-2017/GPP/SGRM/RENIEC (27OCT2017) y 000401-2017/GPP/SGRM/RENIEC (20DIC2017) emitidos por la Sub Gerencia de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes Nº 000376-2017/GAJ/SGAJR/RENIEC (03NOV2017), Nº 000399-2017/GAJ/SGAJR/RENIEC (20NOV2017) y Nº 000429-2017/GAJ/SGAJR/RENIEC (26DIC2017), emitidos por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Memorandos Nº 002905-2017/GAJ/RENIEC (03NOV2017) y Nº 003366-2017/GAJ/RENIEC (18DIC2017) y las Hojas de Elevación Nº 000637-2017/GAJ/RENIEC (20NOV2017) y Nº 000693-2017/GAJ/RENIEC (26DIC2017), emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177º y 183º de la Constitución Política del Perú, como organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que el artículo 4º de la Ley Nº 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado", señala que las entidades del Estado deben incorporar obligatoriamente

sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales;

Que atendiendo a lo expresado, se tiene que la dinámica institucional ha llevado a que se efectúen modificaciones a la estructura orgánica y al Reglamento de Organización y Funciones Institucional, por lo cual se hace imperiosa la necesidad de adecuar los documentos normativos, los cuales se consideran que deben ser ajustados acorde a la operatividad y el logro de las metas y objetivos institucionales;

Que los diversos órganos y unidades orgánicas del RENIEC, en su constante compromiso de mejoramiento, vienen revisando su normativa a efectos de solicitar la aprobación de nuevos documentos normativos o en otros casos, se dejen sin efecto, con la finalidad de mejorar u optimizar las labores de cada una de ellas;

Que mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Registro Electoral, en virtud de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), propone el Reglamento RE-211-GRE/001 "Reglamento para la Verificación de Firmas" - Segunda Versión;

Que, el proyecto de Reglamento RE-211-GRE/001 "Reglamento para la Verificación de Firmas" - Segunda Versión, tiene como objetivo establecer los lineamientos normativos y pautas para el adecuado desarrollo del procedimiento de verificación de firmas, con relación a las solicitudes presentadas por aquellas organizaciones políticas de alcance nacional, regional o local en proceso de inscripción, así como las solicitudes presentadas por aquellos que en virtud del ejercicio de sus derechos de participación y control ciudadano, y las acciones técnicas de demarcación territorial que la Constitución y el ordenamiento jurídico les reconocen, requieren como acto previo la comprobación de firmas de los adherentes al derecho que promueven. Adicionalmente, el presente reglamento resulta aplicable al procedimiento de verificación de firmas de las solicitudes de verificación de fichas de afiliados, en mérito al convenio celebrado con el Jurado Nacional de Elecciones;

Que mediante los documentos de vistos, la Sub Gerencia de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, indica que el proyecto de Reglamento RE-211-GRE/001 "Reglamento para la Verificación de Firmas" - Segunda Versión, se ajusta a los lineamientos dispuestos en la Directiva DI-200-GPP/001 "Lineamientos para la Formulación de los Documentos Normativos del RENIEC", Sexta Versión, aprobada por Resolución Secretarial Nº 055-2017/SGEN/RENIEC (28AGO2017);

Que, asimismo la Sub Gerencia de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto recomienda que se deje sin efecto la Resolución Jefatural Nº 000046-2015/JNAC/RENIEC (05MAR2015) que aprobó el Reglamento RE-211-GRE/001 "Reglamento para la Verificación de Firmas" - Primera Versión;

Que conforme lo establecido en la Directiva DI-200-GPP/001 "Lineamientos para la Formulación de Documentos Normativos del RENIEC", Sexta Versión, aprobada mediante Resolución Secretarial Nº 000055-2017/SGEN/RENIEC (28AGO2017), previo a la aprobación del documento normativo propuesto por la Gerencia de Registro Electoral, resulta necesario dejar sin efecto la resolución indicada en el considerando precedente;

Que en ese contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, señala que el proyecto de Reglamento RE-211-GRE/001 "Reglamento para la Verificación de Firmas" - Segunda Versión; presenta la consistencia legal pertinente; correspondiendo que sea aprobado por Resolución Jefatural, para lo cual señala, que previamente deberá dejarse sin efecto, por acto administrativo pertinente, la Resolución Jefatural Nº 000046-2015/JNAC/RENIEC (05MAR2015) que aprobó el Reglamento RE-211-GRE/001 "Reglamento para la Verificación de Firmas" - Primera Versión;

Que se hace necesario difundir la presente resolución a la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso j) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC,

aprobado con Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000046-2015/JNAC/RENIEC (05MAR2015) que aprobó el Reglamento RE-211-GRE/001 "Reglamento para la Verificación de Firmas" - Primera Versión.

Artículo Segundo.- Aprobar el Reglamento RE-211-GRE/001 "Reglamento para la Verificación de Firmas" - Segunda Versión, propuesto por la Gerencia de Registro Electoral.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.reniec.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1606213-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de una agencia denominada "Plaza Lima Norte", ubicada en el Departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 059-2018

Lima, 8 de enero de 2018

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú (en adelante, el Banco) para que se le autorice la apertura de una (01) agencia, según se detalla en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos - Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, Resolución Administrativa N° 240-2013 y Memorando N° 758-2017-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Scotiabank Perú la apertura de una (01) agencia denominada "Plaza Lima Norte", ubicada en el cruce Panamericana Norte, Tomás Valle, Túpac Amaru, Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1605477-1

Amplían tratamiento excepcional referido a la prórroga para la tenencia de bienes adjudicados y recuperados, establecido en el Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, para aquellas empresas que lo requieran

RESOLUCIÓN SBS N° 0110-2018

Lima, 10 de enero de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA Y SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 215 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece el tratamiento a los bienes recibidos en pago de deudas;

Que, posteriormente, mediante la Resolución SBS N° 1535-2005 del 6 de octubre de 2005 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, en adelante Reglamento;

Que, el artículo 4 del Reglamento señala que las empresas que no hayan vendido o entregado en arrendamiento financiero los bienes en el plazo de un (1) año, podrán solicitar la prórroga prevista en el artículo 215 de la Ley General con una anticipación de, por lo menos, quince (15) días antes de su vencimiento;

Que, asimismo, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento, señala que, excepcionalmente, se considerará como otorgada la prórroga referida en el artículo 215 de la Ley General y artículo 4 del citado Reglamento, hasta el 31 de diciembre de 2006, para aquellas empresas que la requieran, sin que sea necesario solicitud de autorización ni Resolución por parte de esta Superintendencia;

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 930-2017 del 1 de marzo de 2017, se amplió el tratamiento excepcional indicado en el párrafo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2017;

Que, esta Superintendencia ha considerado conveniente ampliar el tratamiento excepcional señalado en la Primera Disposición Final y Transitoria antes señalada;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de la atribución conferida por el numeral 7 del artículo 349 de la Ley General; y, de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar el tratamiento excepcional referido a la prórroga para la tenencia de bienes adjudicados y recuperados, establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 1535-2005 y sus normas modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2018, para aquellas empresas que lo requieran, sin que sea necesario solicitud de autorización ni Resolución por parte de esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de
Fondos de Pensiones

1605543-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Modifican la Ordenanza N°0010-2014-GORE-ICA, respecto a la conformación de la Red Regional Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Ica**ORDENANZA REGIONAL
N° 0014-2017-GORE-ICA**

Ica, 24 de noviembre de 2017

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del 11 de setiembre de 2017. VISTO, el Dictamen N° 003-2017-CRI/CDEIS de fecha 29 de agosto de 2017, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo e Inclusión Social del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica; y demás actuados en el procedimiento, respecto a la "Modificación del Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N°0010-2014-GORE-ICA, que Incluye como Miembro Integrante a la Superintendencia Regional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, a la Red Regional de Lucha Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región Ica".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público interno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el literal a), del artículo 15° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38° de la misma Ley, expresa: "Las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, y una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales".

Que, el artículo 2°, inc. 1., de la Constitución Política del Estado, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar; y su inc. 24., literal b), establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, señalando que está prohibida toda forma de esclavitud, servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

Que, por Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, se dicta la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Asimismo, en su artículo 60° literal h), señala como función de los gobiernos regionales en materia de desarrollo e igualdad de oportunidades: Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Que, mediante Ley N° 28950, se aprueba la Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, tipificando a la trata de personas como una violación de la libertad personal y señalando la importancia de la participación de las instituciones del Estado para promover y ejecutar medidas de prevención considerando el enfoque de Derechos Humanos y de grupos vulnerables.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2017-IN,

se aprobó el Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas en el Perú 2017-2021, que tiene como objetivo guiar las acciones y políticas públicas contra este flagelo que vulnera la dignidad de las personas.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0010-2014-GORE-ICA, se aprueba de necesidad e interés regional, las políticas, lineamientos, estrategias, prevención, represión y sanción de conductas delictivas contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en la Región Ica, así como la conformación de la "Red Regional Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región Ica".

Que, mediante Oficio N° 039-2017-SUNAFIL/IRE-ICA de fecha 18 de abril de 2017, el Intendente Regional de la SUNAFIL – Ica, solicita formalmente la inclusión de su representada a la Red Regional Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Ica, la misma que tiene como objetivo potenciar las acciones de prevención, persecución, asistencia y reintegración de las víctimas de trata de personas en la Región y fortalecer la lucha a favor de la erradicación de toda forma de explotación laboral.

Que, el acuerdo nacional suscrito el 22 de julio de 2002, establece como política de Estado, la afirmación de un Estado eficiente y transparente (Política 24), así como la promoción de la transparencia y la erradicación de la corrupción en todas sus formas (Política 26); correspondiendo afirmar en la sociedad y en el Estado, principios éticos y valores sociales así como la vigilancia ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas para garantizar la institucionalidad de nuestro país; asimismo, constituye elemento sustancial a dichas políticas, el destierro de la impunidad, el abuso de poder, de la corrupción y del atropello de los derechos.

Que, el artículo 7° de la Ley N° 28950, Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, establece que el Estado otorga a las víctimas, testigos, colaboradores, peritos y familiares directos dependientes; como mínimo, la repatriación segura, alojamiento transitorio, asistencia integral, mecanismos de inserción a la sociedad y protección en el ámbito de la criminalidad organizada, comprometiéndose a promover la conformación de representantes que la conformen y así insertar a sus integrantes a una posible intervención de la trata de personas, dentro de ellas se encuentran las medidas de prevención; con el tratamiento adecuado para los fines pertinentes y cumplir con la normatividad vigente, haciendo respetar y prevalecer los derechos fundamentales en lo que concierne a la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Que, el artículo 18° del D.S. N° 007-2008-IN, señala como competencia de los gobiernos regionales y locales, promover el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; así como la atención a las víctimas y sus familiares directo-dependientes en los siguientes aspectos: a) Promoción y constitución de redes regionales y locales de lucha contra la trata de personas. b) Coordinación y fortalecimiento de las redes regionales y locales de lucha contra la trata de personas. c) Incorporación de las víctimas de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en los programas y servicios sociales regionales y locales, como: Seguridad ciudadana, defensorías municipales del niño y del adolescente, Oficina Municipal para la atención a las personas con discapacidad, Programa de Apoyo Alimentario, comités municipales por los derechos del niño y otros. d) Identificación de poblaciones vulnerables a los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. e) Orientación y derivación de casos; la derivación se efectuará a la dependencia policial de la jurisdicción o al Ministerio Público, y f) Fortalecimiento de factores de protección.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2011-IN, se aprueba el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016, que en su artículo 2°, señala sobre inclusión en planes operativos y presupuestos institucionales, que los titulares de los pliegos y en los sectores del Estado, comprometidos con la ejecución del "Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas", velarán por su cumplimiento, asegurando que las actividades y gastos se incluyan en los Planes Operativos y Presupuestos Institucionales respectivamente.

Que, en sustento de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Gobierno Regional de Ica, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, suscriben un Convenio de Gestión para el ejercicio de funciones transferidas entre ambos, la misma que es aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0015-2014-GORE-ICA/PR de fecha 21 de enero de 2014; con el objetivo que el Gobierno Regional de Ica, reciba asesoría legal y apoyo técnico, que le permita adquirir las competencias y así asumir las funciones transferidas.

Que, por RPR N° 0095-2013-GORE-ICA/PR, de fecha 06 de marzo de 2013, se reconoció a nombre del Gobierno Regional de Ica, a los integrantes de la Red Regional de Lucha Contra la Trata de Personas en la Región de Ica, quienes vienen cumpliendo sus funciones en el tema de prevención, atención y sanción de casos de trata de personas en nuestra región, por lo que es necesario establecer una política regional que normen asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenten materias de su competencia; en la presente Ordenanza Regional se modificará los integrantes que la conformen.

Que, mediante Informe N° 16-2017-GORE-ICA/GRDS-IHPY de fecha 12 de julio de 2017, el Lic. Iván Hernán Palomino Yarasca, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, concluye que la inclusión de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), a la Red Regional Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región Ica, contribuirá a potenciar las acciones de prevención, persecución, asistencia y reintegración de las víctimas de trata de personas en la región y contribuirá en la lucha contra la erradicación de toda forma de explotación laboral.

Por su parte la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 176-2017-GRAM de fecha 17 de agosto de 2017, concluye que el proyecto de Ordenanza Regional de modificación de la Ordenanza Regional N° 0010-2014-GORE-ICA de fecha 17.DIC.2014, se encuentra dentro del marco legal establecido para el presente caso y técnicamente sustentado.

Con fecha 25 de agosto de 2017 se reunió la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social del Consejo Regional de Ica, a efectos de valorar los documentos obrantes en el expediente, y habiéndose evaluado los argumentos plasmados en los informes técnico-legal, se ha concluido con la opinión favorable de aprobar la propuesta de modificación, previo los trámites de Ley.

Que, estando a lo dispuesto y aprobado en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional, y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867, y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con dispensa de la aprobación del Acta de la fecha.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 0010-2014-GORE-ICA, QUE INCLUYE COMO MIEMBRO INTEGRANTE A LA SUPERINTENDENCIA REGIONAL DE FISCALIZACION LABORAL - SUNAFIL - ICA, A LA RED REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES DE LA REGION ICA”.

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N°0010-2014-GORE-ICA, respecto a la conformación de la Red Regional Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Ica, incluyendo a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) Ica, como miembro integrante de dicha Red.

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social de este Gobierno Regional de Ica, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, y a la Secretaría General del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe); el

mismo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Ica para su promulgación.

VÍCTOR HUGO TUBILLA ANDÍA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Ica

FERNANDO CILLÓNIZ BENAVIDES
Gobernador Regional

1605642-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Directiva que establece lineamientos para la presentación del trámite de descargo en materia de tránsito y transporte y, de verificación de datos en el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA – SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00004001

Lima, 21 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria – SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, presupuestaria y financiera;

Que, el 21 de diciembre de 2016, se publicó el Decreto Legislativo N° 1272, norma que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, la cual varía, entre otros aspectos, determinadas disposiciones del procedimiento sancionador;

Que, dados los cambios normativos introducidos a la Ley N° 27444, el 20 de marzo de 2017 se publicó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, las referidas modificaciones impactan de forma directa en los procedimientos sancionadores en materia de tránsito y transporte, regulados en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y en las Ordenanzas N.ºs 1599, 1681, 1682, 1684 y 1693, normas que regulan el Servicio de Transporte Público Regular, de Transporte de Estudiantes Escolares, de Transporte de Carga y/o Mercancías, del Servicio de Taxi y del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 253 del TUO de la Ley N° 27444, el administrado puede presentar descargos por escrito, respecto de la notificación del cargo, que en materia de tránsito se denomina

papeleta de infracción de tránsito y en transporte, acta de control o imputación de cargos; así como, en relación al informe final de instrucción, formulado por la autoridad instructora del procedimiento sancionador, dentro de los plazos regulados en el citado TUO y en las ordenanzas de transporte respectivas;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal;

Que, asimismo, el servicio de verificación de datos, no ha sido contemplado en el nuevo TUPA del SAT, aprobado mediante Ordenanza N° 1967 y modificatoria, por cuanto en la tramitación del mismo las autoridades cumplen su deber de oficialidad inherente a su función y tutelan el interés público a su cargo; de ahí que, al tratarse de una actividad de investigación, el mismo no constituye un servicio administrativo de iniciativa de parte;

Que, atendiendo a las consideraciones antes expuestas, resulta necesario que se regule los requisitos que deben cumplir los administrados para la presentación del descargo respecto de las papeletas de infracción de tránsito, actas de control, imputación de cargos e informe final de instrucción; así como, para efectuar la solicitud de verificación de datos en el SAT;

Que, a través de los Memorandos N.ºs 186-092-00006021, 267-092-00003231, 176-092-00012277 y el Informe N° 264-200-0000282, la Gerencia de Servicios al Administrado, la Gerencia de Impugnaciones, la Gerencia de Gestión de Cobranza y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del SAT, respectivamente, emiten opinión favorable sobre el proyecto de directiva que establece lineamientos para la presentación del trámite de descargo en materia de tránsito y transporte, y de verificación de datos en el SAT;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.5. del Acápite 5 del Manual Interno del SAT, Código: SAT-MN001, versión 01, la directiva es el documento por el cual el SAT establece la forma en que la entidad y los administrados realizan sus actuaciones, conducentes al correcto cumplimiento de las normas que regulan las materias de su competencia; debe ser aprobada por resolución jefatural y publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según lo establecido en el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N° 1698 y modificado por la Ordenanza N° 1881, publicadas el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la Jefatura de la institución tiene entre sus funciones específicas, aprobar las directivas y circulares;

Estando a lo dispuesto en el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT; así como el numeral 5.1.5. del Acápite 5 del Manual Interno del SAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 001-006-00000025 - Directiva que establece lineamientos para la presentación del trámite de descargo en materia de tránsito y transporte y, de verificación de datos en el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución y de la directiva en la página Web de la Entidad: www.sat.gob.pe, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANITZA CLARA MILOSEVICH CABALLERO
Jefa del Servicio de Administración Tributaria

DIRECTIVA QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE DE DESCARGO EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, Y DE VERIFICACIÓN DE DATOS EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

DIRECTIVA N° 001-006-00000025

Lima, 21 de diciembre de 2017.

DIRECTIVA QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE DE DESCARGO EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, Y DE VERIFICACIÓN DE DATOS EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1. OBJETIVO

La presente directiva establece los requisitos que deben cumplir los administrados para la presentación del descargo, respecto de las papeletas de infracción de tránsito, actas de control, imputación de cargos e informe final de instrucción; así como, para efectuar la solicitud de verificación de datos en el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

2. ALCANCES

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y unidades orgánicas del Servicio de Administración Tributaria; así como para los administrados, contribuyentes y terceros relacionados con los aspectos comprendidos en la misma.

3. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Edicto N° 225, Norma de Creación del Servicio de Administración Tributaria y modificatorias.
- Edicto N° 227, Estatuto del Servicio de Administración Tributaria y modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias.
- Ordenanza N° 154, mediante la cual se aprueban beneficios y fraccionamiento para pago de papeletas y dictan disposiciones sobre Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros y de Tránsito y Seguridad Vial y modificatorias.
- Ordenanza N° 2045, que prorroga las competencias delegadas mediante Ordenanza N° 1892-MML.
- Ordenanza N° 1599, Ordenanza que regula la prestación del servicio de Transporte Regular de Pasajeros y modificatorias.
- Ordenanza N° 1681, Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte de Estudiantes Escolares en Lima Metropolitana, y modificatorias.
- Ordenanza N° 1682, Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana y modificatorias.
- Ordenanza N° 1684, Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Taxi en Lima Metropolitana y modificatorias.
- Ordenanza N° 1693, Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima y modificatorias.
- Ordenanza N° 984, Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora y modificatorias.

• Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.

• Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

4. CONTENIDO

La presente directiva es de aplicación para los siguientes trámites:

• Trámite de descargo respecto de las papeletas de infracción, actas de control e imputación de cargos en materia de tránsito y transporte, respectivamente.

• Trámite de descargo respecto del informe final de instrucción en materia de tránsito y transporte.

• Solicitud de verificación de datos en materia tributaria y no tributaria.

5. DEFINICIONES

Para efectos de la presente directiva deberán considerarse las siguientes definiciones:

a) MML: Municipalidad Metropolitana de Lima.

b) SAT: Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

c) RUC: Registro Único de Contribuyente.

d) IFI: Informe final de instrucción.

e) Administrado: se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto:

i) quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; y, ii) aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.

CAPITULO II

TRÁMITE DE DESCARGO RESPECTO DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN, ACTAS DE CONTROL E IMPUTACIÓN DE CARGOS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

6. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL DESCARGO

Para efectos de presentar descargo respecto de la papeleta de infracción de tránsito, acta de control o imputación de cargos, el administrado deberá cumplir con lo siguiente:

6.1. Presentar escrito simple o formato de solicitud proporcionado gratuitamente por el SAT, debidamente llenado, de forma independiente por cada papeleta de infracción, acta de control o imputación de cargos, consignando lo siguiente:

a. Nombres y apellidos completos, o denominación o razón social, domicilio, número de Documento Nacional de Identidad, carné de extranjería del administrado, Registro Único de Contribuyente (RUC), entre otros, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.

b. En caso de representación, presentar carta poder simple con firma del administrado.

c. Número del documento objeto de descargo: papeleta de infracción, acta de control o imputación de cargos.

d. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho y, cuando le sea posible, los de derecho que sustenten su descargo.

e. La indicación del órgano o la autoridad a la cual es dirigida.

f. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en el literal a). Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio, mediante escrito presentado hasta antes de la emisión del documento de respuesta.

g. La relación de los documentos y anexos que acompaña.

h. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido, del administrado o representante, de ser el caso.

7. PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL DESCARGO

7.1. En materia de tránsito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, el administrado puede presentar su descargo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la papeleta de infracción.

7.2. En materia de transporte, conforme lo estipulado en las Ordenanzas N.ºs 1599, 1681, 1682, 1684 y 1693, el administrado puede presentar su descargo dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del acta de control o imputación de cargos.

CAPITULO III

TRÁMITE DE DESCARGO RESPECTO DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

8. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL DESCARGO

Para efectos de presentar descargo respecto del informe final de instrucción (IFI), el administrado deberá cumplir con lo siguiente:

8.1. Presentar escrito simple o formato de solicitud proporcionado gratuitamente por el SAT, debidamente llenado, de forma independiente por cada IFI, consignando lo siguiente:

a. Nombres y apellidos completos, o denominación o razón social, domicilio, número de Documento Nacional de Identidad, carné de extranjería del administrado, Registro Único de Contribuyente (RUC), entre otros, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.

b. En caso de representación, presentar carta poder simple con firma del administrado

c. Número del IFI.

d. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho y, cuando le sea posible, los de derecho que sustenten su descargo.

e. La indicación del órgano o la autoridad a la cual es dirigida.

f. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en el literal a). Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio, mediante escrito presentado hasta antes de la emisión del documento de respuesta.

g. La relación de los documentos y anexos que acompaña.

h. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido, del administrado o representante, de ser el caso.

9. PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL DESCARGO

En materia de tránsito y transporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el administrado puede presentar su descargo respecto del IFI, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del mismo.

CAPITULO IV

SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE DATOS EN MATERIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA

10. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE DATOS

El ciudadano al presentar la solicitud de verificación de



datos en materia tributaria y no tributaria, deberá cumplir con lo siguiente:

10.1. Presentar escrito simple o formato de solicitud proporcionado gratuitamente por el SAT, debidamente llenado, de forma independiente por cada papeleta de infracción, acta de control, imputación de cargos, documento de deuda u otros actos administrativos derivados de los documentos antes mencionados, consignando lo siguiente:

a. Nombres y apellidos completos, o denominación o razón social, domicilio, número de Documento Nacional de Identidad, carné de extranjería del administrado, Registro Único de Contribuyente (RUC), entre otros, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.

b. En materia tributaria, la persona que actúe en nombre del titular deberá acreditar su representación mediante poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o certificada por fedatario del SAT.

c. En materia no tributaria, en caso de representación, presentar carta poder simple con firma del administrado.

d. Número de la papeleta de infracción, acta de control, imputación de cargos, documento de deuda u otros actos administrativos derivados de los documentos antes mencionados.

e. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho y, cuando le sea posible, los de derecho que sustenten su solicitud.

f. La indicación del órgano o la autoridad a la cual es dirigida.

g. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en el literal a). Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio, mediante escrito presentado hasta antes de la emisión del documento de respuesta.

h. La relación de los documentos y anexos que acompaña.

i. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido, del administrado o representante, de ser el caso.

11. VIGENCIA

La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANITZA CLARA MILOSEVICH CABALLERO
Jefa del Servicio de Administración Tributaria

1605378-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban Ordenanza que establece beneficio tributario al pronto pago de los arbitrios municipales del año 2018 en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 528/MC

Comas, 8 de enero del 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COMAS

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen N° 001-2018-CEAFPP/MC, de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Economía Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto, sustentado en los

Informes N° 001-2018-GR/MC de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 005-2018-SGR-GR/MC, de la Sub Gerencia de Recaudación y el Informe N° 05-2018-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo 74° de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el numeral 4 del Artículo 200° de la Constitución tienen rango de Ley;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, la Sub Gerencia de Recaudación, mediante Informe N° 005-2018-SGR-GR/MC, señala que se ha incrementado la cantidad de contribuyentes puntuales en el pago de los Tributos Municipales del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, lo cual ha permitido reducir la cartera de morosidad, pero resulta necesario, realizar acciones que conlleven a incentivar la cultura del Buen Contribuyente, estableciéndose el Beneficio Tributario al Pronto Pago de los Arbitrios Municipales de Barrido de Vías, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2018, por lo que se presenta la propuesta denominada Beneficio Tributario Al Pronto Pago de Arbitrios Municipales del año 2018.

Que, mediante Dictamen N° 001-2018-CEAFPP/MC, de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Economía Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto, se recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el proyecto de Ordenanza que establece el Beneficio Tributario al Pronto Pago de los Arbitrios Municipales del año 2018, indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, a lo opinado por la Sub Gerencia de Recaudación, la Gerencia de Rentas y Gerencia de Asuntos Jurídicos; con Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Economía Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, contando con el voto Unánime de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO AL PRONTO PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2018 EN EL DISTRITO DE COMAS

Artículo Primero.- APROBAR EL BENEFICIO TRIBUTARIO AL PRONTO PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2018, aplicable a los contribuyentes que cumplan con el pago de sus Arbitrios del año 2018, así como del Impuesto Predial del 2018, y no tengan deudas de años anteriores conforme a los siguientes términos:

1.- Los contribuyentes que paguen al contado el importe de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial del 2018, hasta el 31 de Enero del 2018, obtendrán un descuento del 20% en el pago de sus Arbitrios Municipales del 2018.

2.- Los contribuyentes que paguen al contado el importe de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial del 2018, hasta el 28 de Febrero del 2018, obtendrán un descuento del 10% en el pago de sus Arbitrios Municipales del 2018.

3.- Los contribuyentes que paguen al contado el importe de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial del 2018, hasta el 31 de Marzo del 2018, obtendrán un descuento del 5% en el pago de sus Arbitrios Municipales del 2018.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Sub Gerencia de Recaudación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a Secretaría General su publicación, a la Gerencia de Comunicación Municipal, la divulgación y difusión de los beneficios otorgados, y a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico, su publicación el portal web de la Municipalidad de Comas: www.municomas.gob.pe.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1605908-1

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Declaran en situación de desabastecimiento inminente el servicio de recolección de transporte y disposición final de residuos sólidos, hasta culminar el proceso de licitación

ACUERDO DE CONCEJO Nº 035-17/MCPSMH

C.P. de Santa María de Huachipa, 12 de diciembre del 2017

VISTO; El Concejo Municipal del C.P. Santa María de Huachipa en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 12 de Diciembre del 2017; sobre "Declarar en situación de Desabastecimiento Inminente el Servicio de Recolección de Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, hasta culminar el Proceso de Licitación", el Informe Nº 580-2017/SGPCGA/MCPSMH; el Informe Nº 176-2017-SGLCP/MCPSMH; el Informe Nº 114-2017-MCPSMH/GAF; el Informe Nº 206-2017-GAJ/MCPSMH, y el Memorandum Nº 758-2017-GM-MCPSMH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972,

los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante Informe Nº 580-2017/SGPCGA/MCPSMH; la Subgerencia de Participación Vecinal y Gestión Ambiental, recomiendan se declare en situación de Desabastecimiento Inminente el Servicio de Recolección de Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, hasta culminar el Proceso de Licitación, por cuanto está por vencer la Adenda al Contrato Nº 016-2016-MCPSMH y realizar una Contratación Directa hasta culminar el Proceso de Licitación.

Que mediante Informe Nº 176-2017-SGLCP/MCPSMH, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial señala que la Municipalidad del CP Santa María de Huachipa, no carece de autonomía para realizar Procesos Administrativos por no ser Unidad Ejecutora, dependiendo del Distrito de Lurigancho Chosica, y estando por culminar la Adenda Complementaria realizada solicita se declare en situación de Desabastecimiento Inminente el Servicio de Recolección de Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, hasta culminar el Proceso de Licitación, por cuanto está por vencer la Adenda al Contrato Nº 016-2016-MCPSMH; indicando asimismo que se han realizado las gestiones ante los diferentes organismos del estado; entre ellos la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, el OSCE, el Ministerio de Economía y Finanzas; Congreso de la Republica.

Que, con fecha 19 de Julio del 2017, la Municipalidad distrital de Lurigancho-Chosica, solicita mediante Oficio Nº 134-2017/MDLCH-GAF; una Cuenta Corriente para independizar al Centro Poblado de Santa María de Huachipa y realizar la disponibilidad Presupuestal ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, con fecha 02 de agosto del 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nº 3447-2017-EF/52, responde favorablemente la Apertura de Una Cuenta Corriente para la Municipalidad del CP Santa María de Huachipa y solicita el Registro de los Funcionarios responsables mediante una Resolución de Alcaldía

Que, mediante Informe Nº 206-2017-GAJ/MCPSMH emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se justifica el declarar la situación de riesgo el desabastecimiento inminente del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, justificativo que se encuentra normado en la propia Ley de la materia.

Estando a los informes técnicos de las áreas especializadas, antes señalados, en ese sentido y siendo que el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que los Acuerdos de Concejo son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión ordinaria de concejo de la fecha y con la dispensa del tramite de lectura y aprobación del acta

ACUERDA:

Artículo 1º.- DECLARAR en situación de Desabastecimiento Inminente el Servicio de Recolección de Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, hasta culminar el Proceso de Licitación. En la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Gestión Ambiental y demás órganos de la Municipalidad C.P. Santa María de Huachipa el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 3º.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal

institucional de la Municipalidad C.P. Santa María de Huachipa (www.Munihuachipa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROGELIO RUIZ PORTOCARRERO
Alcalde

1605397-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza que regula el uso temporal del retiro municipal con fines comerciales en el distrito

ORDENANZA N° 526-2017-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2017, Dictamen N° 004-MDR-2017 de la Comisión de Desarrollo Urbano, contando con el voto mayoritario del Pleno del Concejo y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO TEMPORAL DEL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES EN EL DISTRITO DEL RIMAC

Artículo 1º.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es regular el acondicionamiento de edificaciones en el espacio denominado retiro municipal, para uso temporal con fin comercial en el distrito del Rimac, con la finalidad que se utilice en una actividad comercial en armonía, evitando la contaminación visual y preservando la seguridad de las personas.

Artículo 2º.- ALCANCES

La aplicación de la presente ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica, que haya acondicionado y/o desee acondicionar, de manera temporal, un retiro municipal con fines comerciales dentro del distrito de Rimac, de acuerdo con el reglamento técnico.

Artículo 3º.- DEFINICIONES

Las siguientes definiciones coadyuvarán con el mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza:

3.1 Acondicionamiento temporal en retiro con fines comerciales: Es la edificación de carácter temporal, provisional y de material desmontable edificada en propiedad privada, en el retiro, siendo el área comprendida entre el límite de la propiedad y el límite de la edificación, estableciéndose esta distancia según las normas vigentes. En las calles o avenidas, que en su sección vial contengan módulo de jardín de aislamiento o remanente, este no podrá ser considerado como retiro, por considerarse vía pública; por tanto, sobre esta área no es de aplicación la presente ordenanza.

3.2 Autorización municipal: Es la autorización que se expresa mediante una Resolución que otorga la autoridad municipal competente, a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten.

3.3 Autorización temporal de uso de retiro con fines comerciales: Autorización para la realización de actividades comerciales, profesionales y/o de servicio, establecida en la presente ordenanza, en forma temporal como ampliación de la existente.

3.4 Cerco o cerramiento frontal: Elemento de cierre que delimita una propiedad que puede ser opaco o transparente.

3.5 Contaminación visual: Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos, pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.

3.6 Jardín de aislamiento: Es el área comprendida entre la vereda y el límite de propiedad, el cual forma parte del área pública, principalmente por razones de composición urbanística, posible ampliación y/o utilización de áreas verdes; por tanto forma parte de la sección vial y como tal no es factible de su utilización para otros fines.

3.7 Local: Cualquier edificación de un solo ambiente principal y ambientes de servicio.

3.8 Manual para el uso temporal de retiro municipal: contiene disposiciones técnicas y mobiliario autorizado en el área de retiro aprobado.

3.9 Mobiliario urbano: Es el conjunto de elementos que se colocan en una edificación y que no son de carácter fijo y permanente. Tales como: muebles, tabiques interiores desmontables, cortinas, luminarias, etc.

3.10 Retiro municipal: Es la separación obligatoria que debe guardar toda edificación dentro de la propiedad privada, respecto del límite de propiedad y corre a lo largo de todo el(los) frente(s) del predio. Es dispuesto por la Municipalidad con fines de un ordenamiento urbano y composición de las vías.

3.11 Comercio Zonal (CZ): Bienes y servicios complementarios en forma nucleada en los puntos de intersección de vías importantes, con un grado de especialización comercial en función de las áreas a servir: residencial e industrial.

3.12 Zonificación: Es la que regula el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación que se le puede dar al mismo.

Artículo 4º.- CONDICIONES GENERALES

La autorización para el uso temporal en retiro municipal con fines comerciales, será otorgada por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano en un plazo de 30 días hábiles, será tramitado y otorgado al conductor del establecimiento, quien deberá acreditar su derecho mediante documentos legales respectivos.

La autorización consiste en el uso temporal de retiro municipal para fines comerciales solo cuando la zonificación sea comercio zonal (CZ), frente a avenidas, jirones o vías indicadas, para los usos permitidos en la presente ordenanza.

Solo se permitirá el uso de retiro para acceso y atención al público, conforme a lo establecido en el reglamento para el uso temporal de retiro municipal, siempre que no afecten la circulación y evacuación de las personas.

Se deberá mejorar y/o mantener la calidad arquitectónica en concordancia con el reglamento para el uso temporal de retiro municipal y no alterar el ornato y armonía del entorno urbano.

Artículo 5º.- OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

Los establecimientos que pueden solicitar autorización temporal de uso del retiro municipal, son lo que ejerzan las siguientes actividades comerciales y afines:

a) Establecimientos en general de comida ejemplo: restaurantes, fast food, fuentes de soda, cafeterías, etc.

- b) Panadería, dulcerías, pastelería
- c) Galería de arte y artesanías
- d) Florerías
- e) Farmacias
- f) Boutique
- g) Veterinarias
- h) Cooperativas de Ahorro y entidades financieras
- i) Notarías y oficinas en general.

La actividad económica, y/o de servicios a desarrollarse en el área del retiro municipal deberá ser del mismo giro de la licencia de funcionamiento.

Para el caso de locales comerciales dedicados a restaurante, fuente de soda, cafetería, panaderías y/o pastelerías, sólo se permitirá el uso del retiro para área de mesas y/o barra de atención y cuyo mobiliario deberá ser necesariamente móvil o de fácil desinstalación.

Artículo 6º.- REQUISITOS

La autorización de uso temporal del área de retiro municipal se tramitará exclusivamente en inmuebles que cuenten con zonificación de comercio zonal (CZ), ante la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, acompañando los siguientes requisitos:

- a) Formulario - Hoja de Trámite.
- b) Copia literal de dominio donde conste el área y linderos del lote matriz, Declaratoria de Edificación (antes Declaratoria de fábrica) e independización si fuera el caso (con una antigüedad no mayor a 30 días calendarios).
- c) Plano de ubicación a escala 1/500 indicando el área de retiro a ser ocupado (firmado por arquitecto o ingeniero civil colegiado y habilitado).
- d) Planos de arquitectura, de planta y elevación a escala 1/50 incluyendo mobiliario y planos referenciales en conjunto, acorde con el reglamento para el uso temporal de retiro municipal (firmado por arquitecto o ingeniero civil colegiado y habilitado).
- e) Copia del contrato de arrendamiento vigente, de ser el caso.
- f) Declaración Jurada a través del cual se compromete a efectuar el acto de desmontaje del acondicionamiento realizado a solo requerimiento del órgano municipal competente.
- g) Contar con el Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones vigente.
- h) Contar con Licencia de funcionamiento vigente del establecimiento comercial para el cual se solicita la autorización de uso temporal del retiro municipal.
- i) Declaración Jurada acerca de la veracidad de los documentos presentados para la autorización, bajo sanción de nulidad de la autorización otorgada de acreditarse lo contrario.
- j) Recibo de pago por los derechos.

Artículo 7º.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización de uso temporal del retiro municipal para fines comerciales tiene vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su emisión, al término del cual el titular de la autorización estará obligado a desmontar el acondicionamiento realizado restituyendo a su estado anterior, salvo renovación, cumpliendo con lo que establece la presente ordenanza en el año de vigencia de dicha autorización.

Artículo 8º.- RENOVACION

La autorización de uso temporal de retiro podrá ser renovada anualmente, para ello se deberá presentar la solicitud dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento y se deberá acompañar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde.
- b) Declaración Jurada a través del cual se compromete a efectuar el acto de desmontaje del acondicionamiento realizado a solo requerimiento del órgano municipal competente.
- c) Contar con el Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones vigente y Licencia de Funcionamiento vigente.
- d) Mantener las condiciones establecidas en la norma vigente.

- e) Mantener el mobiliario autorizado.
- f) Declaración jurada sobre la veracidad de los documentos presentados para la autorización, bajo sanción de nulidad de la autorización otorgada.
- g) Recibo de pago por derecho de trámite.

Artículo 9º.- OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

- a) Obtener la autorización municipal antes de la ubicación de los elementos y/o mobiliarios comerciales.
- b) Mantener los elementos y mobiliarios que hagan uso del retiro municipal, limpios y en buen estado de conservación.
- c) Cumplir las disposiciones establecidas en el reglamento para el uso temporal de retiro municipal.
- d) Brindar las facilidades a la autoridad municipal para la realización de las acciones de fiscalización en el establecimiento, de ser el caso acatar las sanciones administrativas que emita la Municipalidad.

Artículo 10º.- RESTRICCIONES

Solo se podrá autorizar el uso temporal del área de retiro municipal para las actividades complementarias de comercio o servicios mencionados en el artículo 4º de la presente, cuando se trate de los giros permitidos en el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, según la ubicación del establecimiento y cuando no altere el uso del entorno urbano consolidado.

No se permitirá el uso del jardín de aislamiento, bajo ninguna modalidad, por ser parte de la vía, como área de dominio público.

El cambio de conductor de establecimiento, cambio de giro o a la presentación de la solicitud de cese de actividades comerciales, caducará automáticamente la autorización.

La autorización no puede ser transferida o adquirida por sucesión, siendo el único documento oficial la autorización otorgada por la municipalidad, esta última debe ser exhibida en todo momento a fin de que pueda ser identificada tanto por las autoridades municipales como por los vecinos y usuarios.

Artículo 11º.- CENTRO HISTÓRICO DEL RÍMAC

Las solicitudes de autorización de uso y acondicionamiento temporal del retiro municipal a efectuarse en la zona monumental del distrito del Rímac, deberán sujetarse en las disposiciones emitidas por el Ministerio de Cultura (antes Instituto Nacional de Cultura), Gerencia del Centro Histórico del Rímac y Relaciones Interinstitucionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Reglamento para el uso temporal de retiro municipal, será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

Segunda.- El Formulario – Hoja de trámite, que en Anexo 01 forma parte integrante de la presente ordenanza, será publicado en la página web institucional www.munirimac.gob.pe.

Tercera.- El cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Gerencia de Fiscalización Administrativa.

Cuarta.- En un periodo excepcional de un (01) mes, los establecimientos que cuenten con un acondicionamiento temporal de uso del retiro municipal se adecuarán a la presente ordenanza.

Quinta.- Los procedimientos que se encuentren en trámite deberán adecuarse a lo establecido en el presente texto normativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- La Ordenanza N° 286-MDR y su modificatoria y, cualquier norma que contravenga a la presente ordenanza.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1605927-1